



INFORME DE GESTIÓN

PERÍODO 2019-2025

MAGISTRADA LUZ DE LOS ÁNGELES RETANA CHINCHILLA

SAN JOSÉ, 2025

Por artículo IX de la sesión n.º 05-2019 celebrada el 11 de febrero de 2019, la Corte Plena dispuso mi reelección como Magistrada suplente del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE); designación que mantengo, hasta el día de hoy, desde el año 2013. Dado que el próximo 7 de mayo de 2025 vence mi nombramiento como Magistrada electoral, solicito, de la manera más respetuosa, sea comunicada a la Corte Suprema de Justicia mi intención de reelegirme en tal cargo y, con ese fin, le sea remitida la rendición de cuentas -contenida en estas páginas- respecto de mi gestión durante el periodo 2019-2025.

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada
Tribunal Supremo de Elecciones



Presentación	2
El TSE debe organizar elecciones cada vez más complejas	3
Los ataques al árbitro	4
El Tribunal Supremo de Elecciones debe mirar hacia adelante	5
El ejercicio de la magistratura electoral en el periodo 2019-2025	6
La jurisdicción electoral en el periodo 2019-2025	6
La labor de la Sección Especializada en el periodo 2019-2025	15
Las labores de Administración Electoral como integrante del Tribunal Supremo de Elecciones	20
Participación en la emisión de normas	23
Consultas legislativas evacuadas	27
Emisión de resoluciones civiles	39
Proyección internacional, capacitación y formación en democracia	40
Anexos	42
i) Participación en resoluciones relevantes emitidas	42
Año 2019.....	42
Redactada	42
Firmadas.....	42
Año 2020.....	46
Redactadas	46
Firmadas.....	46
Año 2021	49
Redactadas	49
Firmadas.....	50
Año 2022.....	53
Firmadas.....	53
Año 2024.....	56
Firmadas.....	56

Presentación

El 18 de marzo de 2013, la Corte Suprema de Justicia (en el artículo III de la sesión n.º 12-2013) me concedió el honor de designarme como Magistrada Suplente del TSE para el período constitucional que venció el 6 de mayo de 2013. Meses después, por acuerdo tomado en el artículo XLVIII de la sesión n.º 22-2013 efectuada el 5 de mayo de 2013, la Corte Plena decidió reelegirme para el plazo que venció el 7 de mayo de 2019. Posteriormente, en el artículo IX de la sesión n.º 05-2019 celebrada el 11 de febrero de 2019, la Corte Plena dispuso mi reelección como Magistrada suplente del TSE; para el periodo que va del 8 de mayo de 2019 al 7 mayo de 2025.

De cara al vencimiento del periodo de esa designación, teniendo en cuenta mi disposición de seguir sirviendo en el cargo y de acuerdo con lo dictado en el artículo 12.e) de la Ley General de Control Interno (Ley n.º 8292), las directrices emitidas sobre este particular por la Contraloría General de la República -que son imperativas para aquellos funcionarios obligados a rendir un informe al final de su gestión- y siguiendo los lineamientos establecidos por el TSE en la sesión ordinaria n.º 120-2009 del 1.º de diciembre de 2009, presento ante la Corte Suprema de Justicia de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Departamento de Recursos Humanos Institucional y el Departamento de Comunicación Institucional, el informe de rendición de cuentas de mi gestión como Magistrada Suplente para el periodo 2019-2025.

A partir de ello, y tomando en cuenta que estoy sometiendo a consideración de la honorable Corte Plena mi intención de continuar sirviendo en el cargo, procedo a efectuar un repaso de los hitos que constituyeron los derroteros de mi gestión en los últimos 6 años, así como un análisis del entorno que enfrenta el TSE y los retos que se presentan en el horizonte.

En las siguientes páginas presento el balance de mi gestión como magistrada suplente del Tribunal Supremo de Elecciones y como integrante de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en primera instancia asuntos Contencioso-Electorales de carácter sancionatorio. No omito señalar que, como lo he aclarado en mis informes anteriores, el éxito en las tareas desempeñadas por el Tribunal Supremo de Elecciones no depende de una persona en concreto, sino de un trabajo en equipo desempeñado por las 8 personas restantes que integran la magistratura (en calidad de propietarios o suplentes) y los más de 1.750 funcionarios que trabajan en la institución (entre servidores de cargos fijos y de cargos especiales), aunque en este documento expongo mi colaboración para alcanzar los objetivos institucionales trazados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

El TSE debe organizar elecciones cada vez más complejas

El panorama político en el país se ha vuelto cada vez más fragmentado e impredecible y, en cada elección, el Tribunal Supremo de Elecciones se enfrenta a nuevos retos y dificultades que lo han conducido a organizar elecciones que se vuelven cada vez más complejas. En 2020, el último proceso electoral municipal en el que intervino como parte del Tribunal ampliado, los 80 partidos políticos que compitieron en ese proceso presentaron 37.578 candidaturas, de las cuales se inscribieron 33.873 y se rechazaron 3.705¹. Hasta ese momento, nunca había intervenido en una elección tal cantidad de partidos y nunca el Tribunal tuvo que valorar tal magnitud de candidaturas. A pesar de que el reto logístico que supuso esa elección fue enorme, el TSE logró organizarlas, dirigirlas y vigilarlas de manera solvente, permitiéndole a los electores de todos los cantones del país elegir sus autoridades locales.

Luego de las elecciones municipales de 2020, aparecían en el panorama las elecciones presidenciales de 2022. Es verdad que cada elección presenta dificultades vinculadas al contexto político y a la coyuntura nacional. Sin embargo, nunca en su historia el Tribunal Supremo de Elecciones había organizado unas elecciones en medio de una pandemia global, y las elecciones nacionales de 2022 obligaron al Tribunal Supremo de Elecciones a llevar a cabo unos comicios en esas circunstancias producto de la pandemia de la COVID-19, pero además con un récord de partidos políticos y de candidaturas inscritas para unas elecciones nacionales, pues participaron 25 partidos nacionales y 11 partidos provinciales, que en su conjunto presentaron 1.874 solicitudes de inscripción de candidaturas para los 60 cargos en disputa, de esas gestiones, fueron aprobadas 1.689 y 185 denegadas.

Finalmente, aunque no me correspondió integrar el Tribunal Supremo de Elecciones para las elecciones municipales de 2024, es importante reseñar que en esos comicios se eligieron un total de 6212 cargos. Para la disputa de esos puestos de elección popular se presentaron un total de 39.695 candidaturas, de las cuales se inscribieron 29.914 y se rechazaron 9.781. Esas postulaciones fueron presentadas por 73 partidos (16 a escala nacional, 7 provincial y 50 a escala cantonal), pero además fue la primera elección en la que el Tribunal debió aplicar la paridad horizontal en todas las listas de candidaturas, tanto a cargos plurinominales como uninominales, lo cual exigió importantes esfuerzos por parte del TSE, los cuales alcanzaron resultados que incluso fueron aplaudidos por los observadores internacionales que fiscalizaron el desarrollo de ese proceso electoral².

Esos datos ejemplifican una cuestión evidente: el país se ha visto obligado a organizar procesos electorales cada vez más complejos, y además en cada contienda aumenta el número de actores involucrados, adicionalmente, en cada torneo comicial las expectativas -y las demandas- en torno a la solvencia técnica y la capacidad del Tribunal Supremo de Elecciones son mayores, y a pesar de que

¹ Al respecto, consúltese mi Informe de gestión para el periodo 2019-2020, pp. 17-18.

² Organización de Estados Americanos (2024, febrero 6). Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos, pp. 3 y 13-15. Disponible para su consulta en <https://www.oas.org/fpdb/press/MOE-CR-informe-observ-electoral-2024.pdf>.

en cada proceso se espera y se exige una mejor labor por parte del TSE, la institución ha sido capaz de satisfacer con creces esas demandas.

Los ataques al árbitro

A pesar de la probada capacidad del Tribunal Supremo de Elecciones no ha estado exento de cuestionamientos. En un Estado Democrático de Derecho es lo normal y lo deseable que las instituciones públicas rindan cuentas y expliquen con claridad su quehacer. Eso revela la salud de las democracias y sin duda genera confianza en la ciudadanía.

Lo que resulta inaceptable es el lanzamiento de ataques a las autoridades electorales. Esta es una cuestión que ya señalé en mi último informe de gestión para el periodo del 6 de febrero de 2021 al 6 de agosto de 2022, en ese momento expuse con claridad:

En América hemos visto, de manera incremental, como antes de una elección algunos de los actores relevantes vituperan al árbitro y ponen en duda su competencia, esto a pesar de que de manera continua los jueces y autoridades electorales han realizado de manera impecable sus labores, e incluso esas mismas autoridades han declarado ganadores en ocasiones anteriores a quienes hoy los insultan, ejemplos abundan y podemos mencionar a Estados Unidos, México y Brasil como países que han sido escenarios de ataques de los contendores hacia el árbitro del torneo electoral (Baltz, Gross y Stewart, 2022; El País, 23 de julio de 2021; y The New York Times, 14 de junio de 2022). Esos reclamos contra el árbitro no buscan más que amedrentarlo y condicionarlo, no solo en cuanto a sus decisiones sino en lo que atañe a su conducta a lo largo de la contienda, apocarlo para que no actúe como juez en los momentos en que es requerido dentro de la competencia electoral, sino como un simple observador inanimado, incapaz de tomar las decisiones necesarias y oportunas para preservar la justicia y equidad en la contienda.

El país debe prevenir esas situaciones, debe estar apercebido de esto y observar que el afán de quienes cuestionan al árbitro nunca es preservar la pureza de los resultados electorales, sino sacar provecho para sí dentro de la competencia electoral. No se trata de una especulación, se trata de la confirmación de experiencias observadas en el entorno americano: condicionar sistemáticamente al juez electoral para que sus decisiones no perjudiquen en mayor medida a quien de manera más violenta lo ataca.³

De esta forma, así como tengo claro que las instituciones públicas deben rendir cuentas, también estoy convencida de que el país debe evitar el ataque indiscriminado a su institucionalidad. Esto únicamente contribuye a la erosión del sistema democrático y del Estado de Derecho.

³ Retana Chinchilla, Luz, (2022). Informe final de gestión como Magistrada Propietaria del Tribunal Supremo de Elecciones proceso electoral 2022, p. 11. Disponible para su consulta en https://www.tse.go.cr/pdf/informes_gestion/inf-final_Sra_Luz_Retana_Chinchilla.pdf.

Las y los costarricenses podemos confiar en la labor del Tribunal Supremo de Elecciones. Durante más de 75 años hemos probado nuestra capacidad de organizar de manera solvente las elecciones en el país, de entregar resultados confiables y creíbles, de asegurar la transición pacífica del poder público y de generar tranquilidad en cada uno de los comicios que ha organizado.

El Tribunal Supremo de Elecciones debe mirar hacia adelante

En los últimos años, los procesos electorales se han visto directamente impactados por la tecnología. La aparición primero de las redes sociales, la publicidad en plataformas digitales después y más recientemente la intensificación del aprovechamiento de la inteligencia artificial han incidido en el desarrollo de los torneos comiciales. Esta evolución es vertiginosa y los organismos de administración y justicia electoral deben hacer ajustes constantes para enfrentar los retos que estas herramientas plantean.

El Tribunal Supremo de Elecciones ha hecho esfuerzos notables para establecer controles sobre lo que ocurre en las plataformas digitales, para evitar la difusión de propaganda en contravención de la legislación electoral, pues esto rompe o al menos atenta contra la equidad en la contienda. Sin embargo, es indispensable una actualización legislativa que regule la actividad propagandística en plataformas digitales y que someta a las empresas tecnológicas a una regulación compatible con la defensa de la libertad de expresión pero que permita un control y aplicación efectiva de la ley electoral también en ese terreno.

En ese sentido, una vez que concluyó el proceso electoral de 2022 y el Tribunal Supremo de Elecciones pudo sopesar su desempeño en la organización de esa contienda, propuso un grupo de reformas electorales entre las que se incluía un proyecto de ley destinado a incluir regulaciones sobre la propaganda en plataformas digitales. Esos proyectos deberían avanzar para que nos aseguremos, como Estado, la aplicación de la ley electoral y, al mismo tiempo, el control y la fiscalización apropiada de la inversión de dinero que se hace en esas plataformas con el fin de promover candidaturas.

En este sentido, considero que las medidas adoptadas por el Tribunal Supremo de Elecciones para combatir la desinformación en los procesos electorales han sido adecuadas, pero la Asamblea Legislativa puede acompañarlas ofreciendo una plataforma normativa más robusta que le otorgue un mayor ámbito de competencias al Tribunal. Existe una miríada de disposiciones que se podrían adoptar con ese fin, por ello, las iniciativas focalizadas y puntuales del TSE contenidas en el proyecto de Ley para regular nuevas formas de propaganda lo único que persiguen es ajustar la legislación a las exigencias de nuestro tiempo, garantizando el absoluto respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos costarricenses.

El ejercicio de la magistratura electoral en el periodo 2019-2025

La Constitución Política le otorga al Tribunal Supremo de Elecciones el mismo rango e independencia de los demás poderes del Estado y le encarga de forma exclusiva e independiente organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio.

En este sentido, la Constitución Política y la legislación electoral le encargan al Tribunal Supremo de Elecciones cuatro grandes tareas en la materia electoral:

- Actúa como juez especializado en la materia electoral.
- Es el jerarca máximo de la Administración Electoral.
- Es el superior jerárquico del Registro Civil.
- Tiene a su cargo la labor de capacitar y formar a la ciudadanía en democracia.

La jurisdicción electoral en el periodo 2019-2025

Es oportuno recordar que el TSE ejerce su función jurisdiccional de manera exclusiva, independiente, autónoma y especializada, en consecuencia, el TSE es el único juez con competencia para conocer los litigios electorales.

El TSE, como juez electoral, ejerce sus competencias a través de 7 remedios jurisdiccionales dispuestos por el Código Electoral, a saber: a) recurso de amparo electoral; b) impugnación de acuerdos de asambleas de partidos políticos en proceso de constitución e inscripción; c) acción de nulidad de acuerdos partidarios; d) el recurso de apelación electoral; e) demanda de nulidad relativa a resultados electorales; f) cancelación o anulación de credenciales; g) denuncia por parcialidad o beligerancia política.

Además, la Constitución Política le ha encargado una tarea de cuasilegisador al Tribunal Supremo de Elecciones, ya que es el órgano competente de interpretar de manera exclusiva y excluyente las disposiciones electorales del ordenamiento jurídico, sin importar la jerarquía de la norma a interpretar (artículo 102.3) de la Constitución Política).

Igualmente, al Tribunal Supremo de Elecciones le corresponde definir todas las cuestiones relativas a la distribución del financiamiento estatal destinado para los partidos políticos.

También el Tribunal tiene la competencia para dictar las declaratorias de elección, estas tienen la particularidad de que, desde la Constitución Política misma se les otorga el carácter de irrecurribles.

A lo largo de estos seis años, la justicia electoral ha tenido una prolija producción. En buena medida esto se debe a que, como lo apunte antes, las elecciones son ahora mucho más complejas, con más cargos por elegir, más partidos políticos compitiendo y más ciudadanos y ciudadanas postulándose a candidaturas a cargos de elección popular.

Teniendo en cuenta que en el periodo que va del 1.º al 31 de enero de 2025 no integré el Tribunal Supremo de Elecciones, con lo cual no he participado hasta ahora en la emisión de sentencias por parte de la justicia electoral en 2025, las

siguientes tablas muestran las resoluciones electorales emitidas en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Año 2019
(8 de mayo a 31 de diciembre de 2019)

Resoluciones electorales emitidas por el TSE Pleno Propietario

Total de resoluciones dictadas por el Tribunal Pleno Propietario:	288
Total de resoluciones en las que participó (firmante):	221
Total de resoluciones como Magistratura instructora (redactora)	38

MATERIA	Total del TSE	Firmadas	Instruidas	Notas separadas	Votos salvados	Relevantes	
						Firmadas	redactadas
E1-Recurso de amparo electoral	63	48	12	-	-	-	-
E2-Acción de nulidad	22	11	3	-	-	-	-
E3-Apelación electoral	91	86	13	-	-	5	-
E4-Demanda de nulidad	0	0	0	-	-	-	-
E5-Cancelación de credenciales a miembros de Supremos Poderes	0	0	0	-	-	-	-
M-Cancelación de credenciales municipales	49	33	7	-	-	-	-
E6-Denuncia sobre beligerancia o participación política prohibida	0	0	0	-	-	-	-
E7-Otros asuntos electorales	16	13	0	-	-	-	-
E8-Hermenéutica electoral	13	10	0	-	-	1	-
E9-Democracia semidirecta	8	4	1	-	-	-	-
E10-Financiamiento electoral	26	16	2	-	-	1	1
E11-Declaratorias de elección	0	0	0	-	-	-	-
TOTAL	288	221	38	-	-	7^{1/}	1^{1/}

Fuente: Oficina del Servicio de Jurisprudencia Electoral y Normativa del TSE, IFED.

^{1/} Resoluciones relevantes 2019, según del informe anual de labores del TSE 2019.

Año 2020
(1.º de enero a 31 de diciembre de 2020)

Desglose de resoluciones electorales emitidas por el TSE Pleno Propietario

Total de resoluciones dictadas por el Tribunal Pleno Propietario:	377
Total de resoluciones en las que participó (firmante):	180
Total de resoluciones como Magistratura instructora (redactora)	23

MATERIA	Total del TSE	Firmadas	Instruidas	Notas separadas	Votos salvados	Relevantes	
						Firmadas	redactadas
E1-Recurso de amparo electoral	41	20	3	-	-	6	2
E2-Acción de nulidad	2	0	0	-	-	-	-
E3-Apelación electoral	32	25	6	-	-	2	-
E4-Demanda de nulidad	13	13	2	-	-	-	-
E5-Cancelación de credenciales a miembros de Supremos Poderes	0	0	0	-	-	-	-
M-Cancelación de credenciales municipales	101	15	6	-	-	-	-
E6-Denuncia sobre beligerancia o participación política prohibida	0	0	0	-	-	-	-
E7-Otros asuntos electorales	16	13	0	-	-	-	-
E8-Hermenéutica electoral	23	8	2	-	-	-	-
E9-Democracia semidirecta	6	2	0	-	-	-	-
E10-Financiamiento electoral	42	14	4	-	-	-	-
E11-Declaratorias de elección	101	70	0	-	-	1	-
TOTAL	377	180	23	-	-	9^{1/}	2^{1/}

Fuente: Oficina del Servicio de Jurisprudencia Electoral y Normativa del TSE, IFED.

^{1/} Resoluciones relevantes 2020, según informe anual de labores del TSE 2020.

Año 2021
(1.º de enero a 31 de diciembre de 2021)

Desglose de resoluciones electorales emitidas por el TSE Pleno Propietario

Total de resoluciones dictadas por el Tribunal Pleno Propietario:	417
Total de resoluciones en las que participó (firmante):	366
Total de resoluciones como Magistratura instructora (redactora)	62

MATERIA	Total del TSE	Firmadas	Instruidas	Notas separadas	Votos salvados	Relevantes	
						Firmadas	Redactadas
E1-Recurso de amparo electoral	95	88	17	-	-	1	-
E2-Acción de nulidad	24	22	4	-	-	-	-
E3-Apelación electoral	62	56	10	-	-	5	2
E4-Demanda de nulidad	0	0	0	-	-	-	-
E5-Cancelación de credenciales a miembros de Supremos Poderes	1	1	0	-	-	-	-
M-Cancelación de credenciales municipales	95	82	13	-	-	-	-
E6-Denuncia sobre beligerancia o participación política prohibida	0	0	0	-	-	-	-
E7-Otros asuntos electorales	8	7		-	-	-	-
E8-Hermenéutica electoral	36	30	3	-	-	8	1
E9-Democracia semidirecta	8	6		-	-	-	-
E10-Financiamiento electoral	88	74	15	-	-	-	-
E11-Declaratorias de elección	0	0	0	-	-	-	-
TOTAL	417	366	62	-	-	14^{1/}	3^{1/}

Fuente: Oficina del Servicio de Jurisprudencia Electoral y Normativa del TSE, IFED.

^{1/} Resoluciones relevantes 2021, según informe anual de labores del TSE 2021.

Año 2022
(1.º de enero a 31 de diciembre de 2022)

Desglose de resoluciones electorales emitidas por el TSE Pleno Propietario

Total de resoluciones dictadas por el Tribunal Pleno Propietario:	295
Total de resoluciones en las que participó (firmante):	215
Total de resoluciones como Magistratura instructora (redactora)	37

MATERIA	Total del TSE	Firmadas	Instruidas	Notas separadas	Votos salvados	Relevantes	
						Firmadas	Redactadas
E1-Recurso de amparo electoral	34	26	5	-	-	1	-
E2-Acción de nulidad	2	2	0	-	-	-	-
E3-Apelación electoral	27	20	4	-	-	1	-
E4-Demanda de nulidad	2	2	0	-	-	-	-
E5-Cancelación de credenciales a miembros de Supremos Poderes	1	1	0	-	-	-	-
M-Cancelación de credenciales municipales	132	92	20	-	-	1	-
E6-Denuncia sobre beligerancia o participación política prohibida	1	1	0	-	-	-	-
E7-Otros asuntos electorales	10	6	0	-	-	1	-
E8-Hermenéutica electoral	27	18	1	-	-	3	-
E9-Democracia semidirecta	4	1	0	-	-	-	-
E10-Financiamiento electoral	52	43	7	-	-	1	-
E11-Declaratorias de elección	3	3	0	-	-	-	-
TOTAL	295	215	37	-	-	8^{1/}	-

Fuente: Oficina del Servicio de Jurisprudencia Electoral y Normativa del TSE, IFED.

^{1/} Resoluciones relevantes 2022, según informe anual de labores del TSE 2022

Año 2023
(1.º de enero a 31 de diciembre de 2023)

Desglose de resoluciones electorales emitidas por el TSE Pleno Propietario

Total de resoluciones dictadas por el Tribunal Pleno Propietario:	564
Total de resoluciones en las que participó (firmante):	42
Total de resoluciones como Magistratura instructora (redactora)	8

MATERIA	Total del TSE	Firmadas	Instruidas	Notas separadas	Votos salvados	Relevantes	
						Firmadas	Redactadas
E1-Recurso de amparo electoral	137	9	1	-	-	-	-
E2-Acción de nulidad	25	3	2	-	-	-	-
E3-Apelación electoral	147	9	1	-	-	-	-
E4-Demanda de nulidad	4	0	0	-	-	-	-
E5-Cancelación de credenciales a miembros de Supremos Poderes	0	0	0	-	-	-	-
M-Cancelación de credenciales municipales	102	5	3	-	-	-	-
E6-Denuncia sobre beligerancia o participación política prohibida	16	0	0	-	-	-	-
E7-Otros asuntos electorales	11	3	0	-	-	-	-
E8-Hermenéutica electoral	72	10	1	-	-	-	-
E9-Democracia semidirecta	0	0	0	-	-	-	-
E10-Financiamiento electoral	54	3	0	-	-	-	-
E11-Declaratorias de elección	0	0	0	-	-	-	-
TOTAL	564	42	8	-	-	-	-

Fuente: Oficina del Servicio de Jurisprudencia Electoral y Normativa del TSE, IFED.-

^{1/} La Magistrada Retana Chinchilla no instruyó ni participó en resoluciones calificadas como relevantes, según informe anual de labores del TSE 2023.

Año 2024
(1.º de enero a 31 de diciembre de 2024)

Desglose de resoluciones electorales emitidas por el TSE Pleno Propietario

Total de resoluciones dictadas por el Tribunal Pleno Propietario:	546
Total de resoluciones en las que participó (firmante):	47
Total de resoluciones como Magistratura instructora (redactora)	15

MATERIA	Total del TSE	Firmadas	Instruidas	Notas separadas	Votos salvados	Relevantes	
						Firmadas	Redactadas
E1-Recurso de amparo electoral	46	2	1	-	-	-	-
E2-Acción de nulidad	0	-	-	-	-	-	-
E3-Apelación electoral	47	3	-	-	-	2	-
E4-Demanda de nulidad	11	-	-	-	-	-	-
E5-Cancelación de credenciales a miembros de Supremos Poderes	1	1	-	-	-	-	-
M-Cancelación de credenciales municipales	199	31	11	-	-	-	-
E6-Denuncia sobre beligerancia o participación política prohibida	0	-	-	-	-	-	-
E7-Otros asuntos electorales	18	-	-	-	-	-	-
E8-Hermenéutica electoral	28	1	-	-	-	-	-
E9-Democracia semidirecta	15	-	-	-	-	-	-
E10-Financiamiento electoral	81	9	3	-	-	1	-
E11-Declaratorias de elección	100	-	-	-	-	-	-
TOTAL	546	47	15	-	-	3^{1/}	-

Fuente: Oficina del Servicio de Jurisprudencia Electoral y Normativa del TSE, IFED.

^{1/} Resoluciones suscritas por la Magistrada Retana Chinchilla, según listado preliminar de resoluciones relevantes 2024 para informe anual de labores del TSE 2024: 3323-E3-2024; 5124-E3-2024; 6422-E10-2024.

En lo que atañe a las resoluciones relevantes emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones, las siguientes tablas resumen las resoluciones relevantes que por año suscribí y las que me correspondió redactar o instruir en este periodo de 6 años.

Resoluciones relevantes de 2019

Resoluciones	Participa	Instruye
7021-E10-2019	Sí	Sí
7154-E8-2019	Sí	No
8146-E3-2019	Sí	No
8560-E3-2019	Sí	No
8596-E3-2019	Sí	No
8764-E3-2019	Sí	No
8990-E3-2019	Sí	No
Totales	7	1

Resoluciones relevantes de 2020

Resoluciones	Participa	Instruye
0233-E1-2020	Sí	Sí
0321-E3-2020	Sí	No
0556-E1-2020	Sí	No
0615-E1-2020	Sí	Sí
0618-E1-2020	Sí	No
0718-E1-2020	Sí	No
0922-E3-2020	Sí	No
1143-E1-2020	Sí	No
1804-E11-2020	Sí	No
Totales	9	2

Resoluciones relevantes de 2021

Resoluciones	Participa	Instruye
0919-E1-2021	Sí	No
2083-E3-2021	Sí	No
2319-E8-2021	Sí	No
2434-E8-2021	Sí	No
2705-E3-2021	Sí	No
2741-E8-2021	Sí	Sí
3144-E3-2021	Sí	Sí
3260-E8-2021	Sí	No
3264-E8-2021	Sí	No
3953-E8-2021	Sí	No
4757-E8-2021	Sí	No
6372-E3-2021	Sí	Sí
6445-E3-2021	Sí	No
6673-E8-2021	Sí	No
Totales	14	3

Resoluciones relevantes de 2022

Resoluciones	Participa	Instruye
0208-E8-2022	Sí	No
0724-E3-2022	Sí	No
1009-E10-2022	Sí	No
1633-E1-2022	Sí	No
3819-E7-2022	Sí	No
4407-E8-2022	Sí	No
4724-M-2022	Sí	No
4910-E8-2022	Sí	No
Totales	8	0

Resoluciones relevantes de 2024

Resoluciones	Participa	Instruye
3323-E3-2024	Sí	No
5124-E3-2024	Sí	No
6422-E10-2024	Sí	No
Totales	3	0

La labor de la Sección Especializada en el periodo 2019-2025

En acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria n.º 48-2016, del 31 de mayo de 2016, el TSE emitió el Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en primera instancia asuntos contencioso-electorales de carácter sancionatorio, Decreto n.º 5-2016, publicado en el Alcance n.º 91 a La Gaceta n.º 107 de 03 de junio de 2016.

La Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en primera instancia asuntos contencioso-electorales de carácter sancionatorio (en adelante la Sección Especializada), órgano integrado por 3 Magistrados suplentes, se encargaría, en lo sucesivo, de conocer y resolver, en primera instancia, los asuntos contencioso-electorales de carácter sancionatorio (las denuncias por beligerancia o parcialidad política y las cancelaciones de credenciales de carácter contencioso) y el Pleno Propietario del TSE se reservaría la competencia para atender los recursos que se plantearan contra las decisiones del juzgador de primera instancia.

Así, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Reglamento de la Sección Especializada, fui designada para integrarla en los años 2019, 2022, 2023 y 2024.

El siguiente cuadro detalla las sesiones en las que fui llamada a integrar este órgano jurisdiccional:

FECHA	VER OFICIO
09 de enero de 2024	STSE-0293-2024
08 de febrero de 2024	STSE-0196-2024
18 de marzo de 2024	STSE-0719-2024
18 de junio de 2024	STSE-1350-2024
27 de junio de 2024	STSE-1412-2024
28 de junio de 2024	STSE-1428-2024
23 de agosto de 2024	STSE-1803-2024
6 de setiembre de 2024	STSE-1863-2024
16 de setiembre de 2024	STSE-2088-2024
27 de setiembre de 2024	STSE-2089-2024
15 de octubre de 2024	STSE-2166-2024
21 de octubre de 2024	STSE-2212-2024
23 de octubre de 2024	STSE-2241-2024
25 de octubre de 2024	STSE-2273-2024
04 de diciembre de 2024	STSE-2546-2024
04 de diciembre de 2024	STSE-2547-2024
19 de junio de 2023.	1486-2023
26 de mayo y 2 de junio de 2023	1487-2023
30 de junio y 14 de julio de 2023	1786-2023
17 de julio de 2023	1810-2023
3 de agosto de 2023	1974-2023

6 de noviembre de 2023	2769-2023
16 de noviembre de 2023	2912-2023
19 de agosto de 2022	1830-2022
17 de octubre de 2022	2273-2022
24 de octubre de 2022	2343-2022
31 de octubre de 2022	2415-2022
28 de noviembre de 2022	2662-2022
8 de julio de 2019	1501-2019

Debe tomarse en cuenta que la Sección Especializada estuvo impedida de dictar sentencias en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2019 y el 28 de junio de 2023, esto debido a que en la resolución dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las 12:27 horas del 11 de septiembre de 2019, ese órgano dio curso a la acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente n.º 19-012605-0007-CO, la cual luego fue desestimada por sentencia n.º 2023-015522 de las 09:20 horas del 28 de junio de 2023 de esa Sala Constitucional. Posteriormente, la Sección Especializada volvió a enfrentar una situación similar entre el 21 de julio de 2023 y el 21 de agosto de 2024, debido a la resolución de curso dictada por la Sala Constitucional a las 10:12 horas del 21 de julio de 2023, dentro de la acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente n.º 23-015760-0007-CO, que finalmente sería desestimada en la sentencia n.º 2024-023861 de las 13:22 horas del 21 de agosto de 2024.

A pesar de ello, a lo largo de esos periodos la Sección Especializada continuó reuniéndose, con el fin de tramitar los expedientes turnados a cada despacho, pues el único impedimento que existía era el de dictar sentencia en los distintos expedientes.

Teniendo en consideración esas circunstancias excepcionales, los siguientes cuadros muestran las sentencias emitidas en estos 6 años,

**Resoluciones electorales emitidas de la Sección Especializada del Tribunal
en 2019 (8 de mayo a 31 de diciembre de 2019)**

Total de resoluciones dictadas por la Sección Especializada del Tribunal:	6
Total de resoluciones en las que participó (firmante):	0
Total de resoluciones como Magistratura instructora (redactora)	0

MATERIA	Total de la SE	Firmadas	Instruidas	Notas separadas	Votos salvados	Relevantes	
						Firma	Redacta
E5-SE Cancelación de credenciales a miembros Supremos Poderes	0	0	0	-	-	-	-
M-SE Cancelación de credenciales municipales	5	0	0	-	-	-	-
E7-SE Beligerancia o participación política prohibida	1	0	0	-	-	-	-
TOTAL	6	0	0	-	-	-	-

Fuente: Oficina del Servicio de Jurisprudencia Electoral y Normativa del TSE, IFED.

Resoluciones electorales emitidas de la Sección Especializada del Tribunal en el año 2023⁴

Total de resoluciones dictadas por la Sección Especializada del Tribunal:	25
Total de resoluciones en las que participó (firmante):	25
Total de resoluciones como Magistratura instructora (redactora)	12

MATERIA	Total de la SE	Firmadas	Instruidas	Notas separadas	Votos salvados	Relevantes	
						Firma	Redacta
E5-SE Cancelación de credenciales a miembros Supremos Poderes	0	0	0	-	-	-	-
M-SE Cancelación de credenciales municipales	9	9	5	-	-	-	-
E7-SE Beligerancia o participación política prohibida	16	16	7	-	-	-	-
TOTAL	25	25	12	-	-	-	-

Fuente: Oficina del Servicio de Jurisprudencia Electoral y Normativa del TSE, IFED.

⁴ Es imprescindible recordar que la Sección Especializada del TSE no dictó sentencias sobre beligerancia y cancelación de credenciales en los años 2020, 2021 y 2022, como consecuencia de la resolución de la Sala Constitucional de las 12:27 horas del 11 de septiembre de 2019, que dio curso a la acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente judicial n.º 19-012605-0007-CO, y ordenó la suspensión del dictado de resoluciones.

Resoluciones electorales emitidas por la Sección Especializada del Tribunal en el año 2024

Total de resoluciones dictadas por la Sección Especializada del Tribunal:	47
Total de resoluciones en las que participó (firmante):	46
Total de resoluciones como Magistratura instructora (redactora)	11

MATERIA	Total de la SE	Firmadas	Instruidas	Notas separadas	Votos salvados	Relevantes	
						Firma	Redacta
E5-SE Cancelación de credenciales a miembros Supremos Poderes	1	1	0	-	-	-	-
M-SE Cancelación de credenciales municipales	37	37	7	-	-	-	-
E7-SE Beligerancia o participación política prohibida	9	8	4	-	-	-	-
TOTAL	47	46	11	-	-	-	-

Fuente: Oficina del Servicio de Jurisprudencia Electoral y Normativa del TSE, IFED.

Finalmente, es probable que el panorama varíe sustancialmente y la Sección Especializada deba dictar un número considerable de sentencias de primera instancia en el futuro cercano, pues la Sala Constitucional, en sentencia n.º 2024-023861 de las 13:22 horas del 21 de agosto de 2024, desestimó la acción de inconstitucionalidad planteada contra el funcionamiento de ese órgano jurisdiccional. De esta manera, la Sección Especializada está completamente habilitada para fallar los expedientes en trámite relativos a asuntos contencioso-electorales de carácter sancionatorio (las denuncias por beligerancia o parcialidad política y las cancelaciones de credenciales de carácter contencioso).

Las labores de Administración Electoral como integrante del Tribunal Supremo de Elecciones

Es importante señalar que tuve el honor de ser designada como magistrada propietaria en tres ocasiones durante el lapso cubierto en este informe, esto con el fin de ampliar el Tribunal Supremo de Elecciones a 5 personas magistradas propietarias durante el proceso electoral, por mandato de la Constitución Política y del Código Electoral. De esta manera, en el artículo XVIII de la sesión n.º 30-2019 celebrada el 22 de julio de 2019, la Corte Plena dispuso mi nombramiento como Magistrada Propietaria del Tribunal Supremo de Elecciones para atender la elección municipal que se celebró el 2 de febrero de 2020, por lo que esa designación se extendió por el periodo del 2 de agosto de 2019 al 2 de mayo de 2020. Posteriormente, en el artículo XV de la sesión n.º 46-2020 celebrada el 24 de agosto de 2020, la Corte Plena dispuso mi nombramiento como Magistrada Propietaria del Tribunal Supremo de Elecciones para atender la elección nacional que se celebró el 6 de febrero de 2022, así que esa designación abarcó el periodo del 6 de febrero de 2021 al 6 de agosto de 2022. Finalmente, mediante acuerdo adoptado en el artículo XXIV de la sesión n.º 41-2024 del 16 de septiembre de 2024, fui designada para ejercer como propietaria para el periodo comprendido entre el 1.º de febrero de 2025 y el 1.º de agosto de 2026.

Adicionalmente, durante este lapso de 6 años fui llamada a integrar el Tribunal Supremo de Elecciones en sustitución de alguna de las demás personas magistradas. La siguiente tabla refleja las sustituciones que efectué en este periodo:

SESIÓN	FECHA
20-2024	Fui llamada a integrar en diversos expedientes donde se conocían asuntos de naturaleza gremial
44-2024	29 y 30 de abril de 2024
44-2024	25 y 26 de abril de 2024
50-2024	Fui llamada a integrar en diversos expedientes donde se conocían asuntos de naturaleza gremial
64-2024	27 junio al 19 julio de 2024
86-2024	26 al 29 de agosto de 2024
19-2023	8, 9 y 10 de marzo de 2023
23-2023	20 y 21 de marzo de 2023
39-2023	5 de mayo de 2023
64-2023	18 al 21 de julio de 2023
72-2023	15 de agosto de 2023
83-2023	18 y 19 de septiembre de 2023
107-2023	21 al 25 de noviembre de 2023
19-2022	21 de febrero de 2022, para sustituir en sesión de escrutinio al Mag. Esquivel Faerron

42-2020	22 de junio al 3 de julio de 2020
122-2020	18 de diciembre de 2020
35-2019	15 al 24 de julio y 26 de julio al 1 de agosto de 2019
41-2019	7 al 17 de mayo de 2019
45-2019	11 y 12 de julio de 2019

En los periodos en los que integré el Tribunal Supremo de Elecciones, tanto como propietaria como suplente, participé en 283 sesiones del Pleno del Tribunal. Como integrante del Pleno propietario del TSE me correspondió tanto el desarrollo de labores administrativas como jurisdiccionales. La siguiente tabla contiene los datos de la totalidad de las sesiones en las que me correspondió intervenir en mi calidad de magistrada para integrar el Tribunal a lo largo de estos 6 años:

Número de Sesión						
31-2024	19-2022	64-2022	42-2021	88-2021	21-2020	97-2019
45-2024	20-2022	65-2022	43-2021	89-2021	22-2020	98-2019
46-2024	21-2022	66-2022	45-2021	90-2021	23-2020	99-2019
51-2024	22-2022	67-2022	46-2021	91-2021	24-2020	100-2019
68-2024	23-2022	68-2022	47-2021	92-2021	25-2020	101-2019
69-2024	24-2022	69-2022	48-2021	93-2021	35-2020	102-2019
70-2024	25-2022	70-2022	49-2021	94-2021	36-2020	103-2019
71-2024	26-2022	71-2022	50-2021	96-2021	37-2020	104-2019
72-2024	27-2022	72-2022	51-2021	97-2021	38-2020	105-2019
73-2024	28-2022	73-2022	52-2021	98-2021	39-2020	106-2019
74-2024	29-2022	74-2022	53-2021	99-2021	40-2020	107-2019
75-2024	30-2022	75-2022	54-2021	100-2021	41-2020	108-2019
76-2024	31-2022	76-2022	55-2021	101-2021	42-2020	109-2019
88-2024	32-2022	99-2022	56-2021	102-2021	60-2020	110-2019
89-2024	33-2022	13-2021	57-2021	103-2021	61-2020	111-2019
18-2023	34-2022	14-2021	58-2021	104-2021	62-2020	112-2019
21-2023	35-2022	15-2021	59-2021	105-2021	63-2020	113-2019
24-2023	36-2022	16-2021	60-2021	106-2021	122-2020	114-2019
40-2023	37-2022	17-2021	61-2021	107-2021	48-2019	115-2019
65-2023	39-2022	18-2021	62-2021	108-2021	49-2019	116-2019
66-2023	40-2022	19-2021	63-2021	109-2021	50-2019	117-2019
74-2023	41-2022	20-2021	64-2021	110-2021	66-2019	118-2019
84-2023	42-2022	21-2021	65-2021	111-2021	67-2019	119-2019
98-2023	43-2022	22-2021	67-2021	1-2020	68-2019	120-2019
108-2023	44-2022	23-2021	69-2021	2-2020	69-2019	121-2019
109-2023	45-2022	24-2021	70-2021	3-2020	70-2019	
2-2022	46-2022	25-2021	71-2021	4-2020	71-2019	
3-2022	47-2022	26-2021	72-2021	5-2020	72-2019	
4-2022	48-2022	27-2021	73-2021	6-2020	78-2019	
5-2022	49-2022	28-2021	74-2021	7-2020	83-2019	
6-2022	50-2022	29-2021	75-2021	8-2020	84-2019	
7-2022	51-2022	30-2021	76-2021	9-2020	85-2019	
8-2022	52-2022	31-2021	77-2021	10-2020	86-2019	
9-2022	53-2022	32-2021	78-2021	11-2020	87-2019	
10-2022	55-2022	33-2021	79-2021	12-2020	88-2019	
11-2022	56-2022	34-2021	80-2021	13-2020	89-2019	

12-2022	57-2022	35-2021	81-2021	14-2020	90-2019	
13-2022	58-2022	36-2021	82-2021	15-2020	92-2019	
14-2022	59-2022	37-2021	83-2021	16-2020	91-2019	
15-2022	60-2022	38-2021	84-2021	17-2020	93-2019	
16-2022	61-2022	39-2021	85-2021	18-2020	94-2019	
17-2022	62-2022	40-2021	86-2021	19-2020	95-2019	
18-2022	63-2022	41-2021	87-2021	20-2020	96-2019	

De la misma manera, en este lapso me correspondió participar en un total de 80 sesiones de escrutinio, a continuación pueden verse las actas:

Tipo de sesión	Número de acta	Tipo de sesión	Número de acta
Escrutinio	3-2024	Escrutinio I vuelta	11-2022
Escrutinio	4-2024	Escrutinio I vuelta	13-2022
Escrutinio	5-2024	Escrutinio I vuelta	14-2022
Escrutinio	6-2024	Escrutinio I vuelta	15-2022
Escrutinio	7-2024	Escrutinio I vuelta	17-2022
Escrutinio	8-2024	Escrutinio I vuelta	19-2022
Escrutinio	9-2024	Escrutinio I vuelta	21-2022
Escrutinio	10-2024	Escrutinio I vuelta	22-2022
Escrutinio	11-2024	Escrutinio I vuelta	23-2022
Escrutinio	12-2024	Escrutinio I vuelta	25-2022
Escrutinio	14-2024	Escrutinio I vuelta	26-2022
Escrutinio	15-2024	Escrutinio I vuelta	28-2022
Escrutinio	16-2024	Escrutinio I vuelta	29-2022
Escrutinio	17-2024	Escrutinio I vuelta	30-2022
Escrutinio	18-2024	Escrutinio I vuelta	32-2022
Escrutinio	19-2024	Escrutinio I vuelta	33-2022
Escrutinio	20-2024	Escrutinio I vuelta	34-2022
Escrutinio	21-2024	Escrutinio I vuelta	36-2022
Escrutinio	22-2024	Escrutinio I vuelta	38-2022
Escrutinio	23-2024	Escrutinio I vuelta	40-2022
Escrutinio	24-2024	Escrutinio I vuelta	42-2022
Escrutinio	26-2024	Escrutinio I vuelta	43-2022
Escrutinio	27-2024	Escrutinio II vuelta	1-2022
Escrutinio	28-2024	Escrutinio II vuelta	3-2022
Escrutinio	29-2024	Escrutinio II vuelta	4-2022
Escrutinio	30-2024	Escrutinio II vuelta	5-2022
Escrutinio	31-2024	Escrutinio II vuelta	7-2022
Escrutinio	32-2024	Escrutinio II vuelta	8-2022
Escrutinio	33-2024	Escrutinio I vuelta	1-2020
Escrutinio	34-2024	Escrutinio I vuelta	3-2020
Escrutinio	35-2024	Escrutinio I vuelta	5-2020
Escrutinio	37-2024	Escrutinio I vuelta	7-2020
Escrutinio	38-2024	Escrutinio I vuelta	11-2020
Escrutinio	39-2024	Escrutinio I vuelta	12-2020
Escrutinio I vuelta	1-2022	Escrutinio I vuelta	14-2020
Escrutinio I vuelta	3-2022	Escrutinio I vuelta	16-2020
Escrutinio I vuelta	4-2022	Escrutinio I vuelta	18-2020
Escrutinio I vuelta	5-2022	Escrutinio I vuelta	22-2020
Escrutinio I vuelta	7-2022	Escrutinio I vuelta	24-2020
Escrutinio I vuelta	9-2022	Escrutinio I vuelta	26-2020

Asimismo, en estos seis años, como parte de la función administrativa que desarrolla el Tribunal Supremo de Elecciones, intervine en el dictado de un total de

858 resoluciones en las que el Pleno Propietario desplegó sus competencias como jerarca administrativo del Tribunal.

El siguiente cuadro detalla la cantidad de resoluciones emitidas en cada uno de los 6 años que conforman este periodo:

Año	Cantidad de resoluciones administrativas
2019	162
2020	144
2021	297
2022	183
2023	7
2024	65
2025	0
Total	858

Participación en la emisión de normas

El TSE, como jerarca de los organismos electorales, tiene, entre otras, asignada la función de emitir las normas necesarias tanto para el adecuado desarrollo de los procesos electorales como para la óptima marcha de la institución, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.a) y 12.ñ) del Código Electoral.

A lo largo de los 6 años comprendidos en este informe me correspondió participar en la emisión de las disposiciones que a continuación enumero:

SESIÓN	N.º DE DECRETO	NOMBRE DEL DECRETO
76-2024	4-2024	Reglamento para el seguimiento de las recomendaciones y acciones de mejora emitidas en los informes de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones
88-2024	5-2024	Reglamento para la organización y el funcionamiento del Archivo Central del Tribunal Supremo de Elecciones
6-2022	1-2022	Reforma al Reglamento para regular el acceso al beneficio de servicio de cuidado y desarrollo integral infantil a Los hijos e hijas de personas funcionarias del Tribunal Supremo de Elecciones.
8-2022	2-2022	Reglamento para la autorización de libros por parte de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones
11-2022	3-2022	Prórroga de la fecha de vigencia de las cédulas de identidad vencidas e inicio paulatino de renovación
17-2022	4-2022	Reglamento para la celebración de la Segunda Votación del Proceso Electoral 2022

17-2022	5-2022	Reglamento para el uso, control y mantenimiento de los vehículos propiedad del Tribunal Supremo de Elecciones, así como aquellos que se encuentren en su custodia en calidad de arrendamiento o convenio interinstitucional
20-2022	6-2022	Reglamento sobre el Pago de Viáticos por Excepción para Personas Funcionarias del Tribunal Supremo de Elecciones
28-2022	7-2022	Reforma al Reglamento sobre Acoso Laboral en el Tribunal Supremo De Elecciones.
42-2021	2-2021	División Territorial Electoral
44-2021	3-2021	Código de Ética para los funcionarios de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones
52-2021	4-2021	Reforma al Reglamento para la fiscalización de los procesos electivos y consultivos
55-2021	5-2021	Adición de un Capítulo VIII, Título III, al Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones y sus reformas
61-2021	6-2021	Reglamento para el ejercicio del sufragio en la Elección Nacional del 6 de Febrero de 2022
63-2021	7-2021	Reforma de los Artículos 20 y 81 del Reglamento sobre el financiamiento de los partidos políticos
74-2021	8-2021	Reglamento para el ejercicio del voto en el extranjero
76-2021	9-2021	Reforma del Artículo 10 del Reglamento sobre la rendición de cauciones a favor del Tribunal Supremo de Elecciones
78-2021	10-2021	Reforma al Reglamento sobre el financiamiento de los partidos políticos
80-2021	11-2021	Reforma al Reglamento para la inscripción de candidaturas y sorteo de la posición de los partidos políticos
83-2021	12-2021	Reforma al Reglamento sobre el financiamiento de los partidos políticos, Decreto N.º 17-2009
85-2021	13-2021	Convocatoria a Elecciones Nacionales
98-2021	14-2021	Integración de las Juntas Cantonales
99-2021	15-2021	Reforma al Artículo 2 del Reglamento sobre el procedimiento relativo a las denuncias por acoso u hostigamiento sexual en el Tribunal Supremo de Elecciones, Decreto N.º 04-2011

37-2020	1-2020	Prórroga de la fecha de vigencia de las cédulas de identidad a propósito del Estado de Emergencia decretado a causa de la pandemia COVID-19.
40-2020	2-2020	Adición de un artículo 119 bis al reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
67-2019	14-2019	Reglamento para el ejercicio del sufragio en las elecciones municipales del 2 de febrero del 2020
77-2019	15-2019	Cambio de nomenclatura del cantón XII de la provincia de Alajuela cuyo topónimo varió de Valverde Vega a Sarchí.
81-2019	16-2019	Modifíquese el encabezado del decreto n.º 15-2019 del 28 de agosto de 2019, publicado en <i>La Gaceta</i> n.º 171
89-2019	17-2019	Reforma a los artículos 5 y 6 del reglamento para la regulación del tiempo efectivo que los medios radiofónicos y televisivos cederán de forma gratuita al TSE.
93-2019	18-2019	Reforma al Reglamento sobre la inscripción para la realización de encuestas y sondeos de opinión de carácter político -electoral
95-2019	19-2019	Convocatoria de elecciones
100-2019	20-2019	Adición de un párrafo final al artículo 32 del Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones
104-2019	21-2019	Reglamento para la atención de Denuncias presentadas ante la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones
107-2019	22-2019	Reforma al artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética y Valores del Tribunal Supremo de Elecciones
108-2019	23-2019	Reforma a los artículos 7, 10, 11 y el inciso B) del artículo 22 del Reglamentos para la observación de procesos electivos y consultivos
108-2019	24-2019	Integración de las juntas cantonales

Ahora bien, en lo que atañe puntualmente a mi participación en el dictado de reglamentos, el siguiente cuadro expone mi participación en la emisión de normas de carácter reglamentario por parte del TSE:

SESIÓN	N.º DE DECRETO	NOMBRE DEL DECRETO
--------	----------------	--------------------

76-2024	4-2024	Reglamento para el seguimiento de las recomendaciones y acciones de mejora emitidas en los informes de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones
88-2024	5-2024	Reglamento para la organización y el funcionamiento del Archivo Central del Tribunal Supremo de Elecciones
8-2022	2-2022	Reglamento para la autorización de libros por parte de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones
17-2022	4-2022	Reglamento para la celebración de la Segunda Votación del Proceso Electoral 2022
17-2022	5-2022	Reglamento para el uso, control y mantenimiento de los vehículos propiedad del Tribunal Supremo de Elecciones, así como aquellos que se encuentren en su custodia en calidad de arrendamiento o convenio interinstitucional
20-2022	6-2022	Reglamento sobre el Pago de Viáticos por Excepción para Personas Funcionarias del Tribunal Supremo de Elecciones
61-2021	6-2021	Reglamento para el ejercicio del sufragio en la Elección Nacional del 6 de Febrero de 2022
74-2021	8-2021	Reglamento para el ejercicio del voto en el extranjero
67-2019	14-2019	Reglamento para el ejercicio del sufragio en las elecciones municipales del 2 de febrero del 2020
104-2019	21-2019	Reglamento para la atención de Denuncias presentadas ante la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones

Consultas legislativas evacuadas

El artículo 97 de la Constitución Política de Costa Rica dispone que para discutir y aprobar “*proyectos de ley relativos a materias electorales, la Asamblea Legislativa deberá consultar al Tribunal Supremo de Elecciones*”, asimismo esa norma señala que para apartarse del criterio del TSE la Asamblea debe contar con el voto de las dos terceras partes de las personas que integran ese órgano. En atención a ese precepto, en estos seis años me ha correspondido integrar el Tribunal Supremo de Elecciones para pronunciarnos -como órgano colegiado- en relación con los siguientes proyectos de ley:

NUMERO DE SESIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
46-2024	“Ley para facilitar el proceso de resolución de denuncias por beligerancia política y cancelaciones de credenciales de funcionarios de elección popular”	24.205
46-2024	“Ley general de acceso a la información pública y transparencia”	23.514
46-2024	“Creación del Cantón XVII, provincia de Alajuela, Ojo de Agua”	24.153
46-2024	“Ley para fortalecer el acceso, la equidad y el control del financiamiento de los partidos políticos”	23.883
88-2024	“Ley para facilitar el proceso de resolución de denuncias por beligerancia política y cancelaciones de credenciales de funcionarios de elección popular”	24.205
88-2024	“Ley para fortalecer el acceso, la equidad y el control del financiamiento de los partidos políticos”	23.883
88-2024	“Ley para garantizar el acceso efectivo al documento de identidad a los adultos mayores mediante la reforma al artículo 94 de Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil”	24.150
18-2023	Ley de protección de datos personales	23.097
21-2023	Traslado del distrito decimosexto, Arancibia, del cantón Central de Puntarenas al cantón de Montes de Oro	22.688
21-2023	Creación del cantón Cóbano	23.109
21-2023	Ley general de acceso a la información pública y transparencia	23.514
21-2023	Ley para la publicidad de las sesiones del Consejo de Gobierno	23.345
21-2023	Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo, Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados	23.474
21-2023	Fortalecimiento de la gestión integral de residuos	23.451
21-2023	Creación del cantón de Tucurrique, cantón IX de la provincia de Cartago	23.416

21-2023	Ley para fortalecer los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia en la política mediante una reforma y adición a la Ley n.º 10.235 de 17 de mayo de 2022	23.443
24-2023	Ley para garantizar la transparencia y proporcionalidad de las sanciones en las declaraciones juradas de funcionarios con responsabilidad sobre fondos públicos	23.504
24-2023	Cumplimiento de la obligatoriedad del ejercicio del sufragio	23.350
24-2023	Reforma a la Ley n.º 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la administración pública.	23.393
84-2023	Ley para la modernización de la intervención de las comunicaciones.	23.690
84-2023	Ley de salud mental	22.430
98-2023	Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica	23.919
98-2023	Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 29 de agosto de 1943.	23.929
3-2022	Ley de reducción de beneficios fiscales y ajuste de tarifas en rentas del capital para fortalecer el sistema fiscal	22.801
3-2022	“Creación del Cantón de Puerto Jiménez, Cantón XIII de la Provincia de Puntarenas	22.749
4-2022	Reforma al artículo 14 del Código Municipal y sus reformas, Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998 (Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales)	21.810
4-2022	Ley contra el uso abusivo de los cargos municipales	20.814
5-2022	Ley para la gestión de las reposiciones de las cédulas de identidad	22.822
5-2022	Ley contra el uso abusivo de los cargos municipales	20.814
6-2022	Reforma al artículo 14 del Código Municipal y sus reformas, Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998 (Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales)	21.810

8-2022	Ley para la gestión de las reposiciones de las cédulas de identidad	22.822
16-2022	Reformas del marco legal para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública	20.204
16-2022	Reformas al Código Electoral para introducir la figura de revocatoria de mandato para la Presidencia, Vicepresidencias de la República, Diputaciones, Alcaldes, Regidores y Síndicos	20.870
17-2022	Creación del Museo de la Democracia	22.452
17-2022	Ley para la Gestión de las Reposiciones de las Cédulas de Identidad	22.822
17-2022	Reformas al Código Electoral para introducir la figura de revocatoria de mandato para la Presidencia, Vicepresidencias de la República, Diputaciones, Alcaldes, Regidores y Síndicos	20.870
18-2022	Reforma a los artículos 236 y 240 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, n.º 9078 del 4 de octubre de 2012	22.588
18-2022	Reformas del marco legal para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública	20.204
20-2022	Modificación de límites entre los cantones de Atenas y San Mateo de la provincia de Alajuela, en los distritos de Jesús y Desmonte	22.644
20-2022	Ley de repositorio único nacional para fortalecer las capacidades de rastreo e identificación de personas	21.321
20-2022	Creación del Museo de la Democracia	22.452
21-2022	Reforma a los artículos 236 y 240 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, n.º 9078 del 4 de octubre de 2012	22.588
22-2022	Entrada en vigencia de las reformas a la plataforma de información policial contenidas en el artículo 20 de la Ley n.º 9481 "Creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica" y sus reformas	21.817
22-2022	Modificación de límites entre los cantones de Atenas y San Mateo de la provincia de Alajuela, en los distritos de Jesús y Desmonte	22.644
22-2022	Ley de repositorio único nacional para fortalecer las capacidades de rastreo e identificación de personas	21.321

23-2022	Entrada en vigencia de las reformas a la plataforma de información policial contenidas en el artículo 20 de la Ley n.º 9481 "Creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica" y sus reformas	21.817
23-2022	Ley para regular la publicidad para las inauguraciones de obra pública	22.462
26-2022	Ley para regular la publicidad para las inauguraciones de obra pública	22.462
26-2022	Pagar 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávit [sic] de las instituciones públicas.	22.755
27-2022	Creación de las comisiones institucionales de accesibilidad y discapacidad (CIAD)	21.847
27-2022	Ampliación de penas por delitos de corrupción en la función pública y de cuello blanco, creación de multas para que el Estado recobre lo robado y agravamiento de penas para altos jefes que cometan corrupción	22.866
27-2022	Reforma del artículo 96 de la Constitución Política de la República de Costa Rica sobre el financiamiento de los Partidos Políticos	20.117
28-2022	Ampliación de penas por delitos de corrupción en la función pública y de cuello blanco, creación de multas para que el Estado recobre lo robado y agravamiento de penas para altos jefes que cometan corrupción	22.866
28-2022	Pagar 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávit [sic] de las instituciones públicas.	22.755
29-2022	Ley de creación de una tasa para el mejoramiento de la justicia cobratoria	22.802
29-2022	Reforma del artículo 96 de la Constitución Política de la República de Costa Rica sobre el financiamiento de los Partidos Políticos	20.117
29-2022	Creación de las comisiones institucionales de accesibilidad y discapacidad (CIAD)	21.847
29-2022	Reforma de los artículos 133, 135, 136, 137 y 138 de la Constitución Política (eliminación de la Segunda Vicepresidencia de la República)	21.407
29-2022	Creación del Cantón Ojo de Agua, Cantón XVII de la Provincia de Alajuela	22.874

30-2022	Adición de un párrafo final al artículo 106 de la Constitución Política	21.093
31-2022	Ley de responsabilidad de los partidos políticos por deudas y condenas en perjuicio del erario público	22.467
31-2022	Retención del pago de bonos a financistas de campañas políticas que estén morosos con el Estado	22.932
31-2022	Ley para facilitar los procesos de notificación de apertura de procedimientos disciplinarios por acoso u hostigamiento sexual en el empleo y la docencia	22.832
35-2022	Ley para facilitar los procesos de notificación de apertura de procedimientos disciplinarios por acoso u hostigamiento sexual en el empleo y la docencia	22.832
35-2022	Retención del pago de bonos a financistas de campañas políticas que estén morosos con el Estado	22.932
36-2022	Ley para combatir la legitimación de capitales por medio de la inversión en certificados de cesión del derecho de contribución estatal, reforma al artículo 119 del Código Electoral, Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009	22.957
36-2022	Ley para la gestión de las reposiciones de las cédulas de identidad	22.822
40-2022	Reforma a la Ley Marco de Empleo Público, Ley n.º 10.159 del 9 de marzo del 2022, para eliminar la cláusula de objeción de conciencia	22.944
40-2022	Ley de creación del séptimo distrito del Cantón de Barva denominado: Puente Salas	22.473
40-2022	Regulación de la cuota mensual de combustible para Diputados y Diputadas, y el uso del combustible según el artículo 238 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley n.º 9078, del 4 de octubre del 2012, y sus reformas (anteriormente denominado: Regulación de la cuota mensual de combustible para Diputados y Diputadas)	22.459
41-2022	Ley de ejecución de la pena (anteriormente denominado) Código de Ejecución Penal	21.800
42-2022	Ley de ejecución de la pena (anteriormente denominado) Código de Ejecución Penal	21.800

75-2022	Consulta legislativa del proyecto de "Reforma a los artículos 207 y 208 de la Ley n.º8765, Código Electoral de 19 de agosto de 2009, para que las personas que renunciaron al partido político que les postuló en cargos de elección popular no puedan ocuparlos al existir vacancias	22,967
75-2022	Consulta legislativa del proyecto de "Reforma de los artículos 83, 84, inciso e) y 85, inciso c) del artículo 85 del Código Electoral, Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009, para el fortalecimiento de las coaliciones electorales	21,835
99-2022	Consulta legislativa del proyecto de "Reforma parcial del artículo 16 de la Ley 5525, Ley de planificación nacional, del 02 de mayo de 1975	23,214
13-2021	Ley de reducción de beneficios fiscales y ajuste de tarifas en rentas del capital para fortalecer el sistema fiscal	22.369.
15-2021	Ley de reducción de beneficios fiscales y ajuste de tarifas en rentas del capital para fortalecer el sistema fiscal	22.369.
16-2021	Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres	20.308.
18-2021	Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres	20.308.
25-2021	Ley General de Contratación Pública	21.546.
26-2021	Creación del distrito n.º 9 del Cantón de Naranjo, Candelaria	20.211.
27-2021	Ley General de Contratación Pública	21-546.
28-2021	Creación del distrito n.º 9 del Cantón de Naranjo, Candelaria	20.211.
45-2021	Ley Marco de Empleo Público	21.336.
48-2021	Adición de un artículo 8 bis a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública	21.594.
48-2021	Ley Marco de Empleo Público	21.336.
50-2021	Adición de un artículo 8 bis a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública	21.594.
60-2021	Reforma integral a la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales	22.388.
62-2021	Reforma integral a la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales	22.388.

64-2021	Reforma integral a la Ley 6043, Ley sobre la zona marítimo terrestre del 02 de marzo de 1977 y sus reformas	22.553.
65-2021	Reforma integral a la Ley 6043, Ley sobre la zona marítimo terrestre del 02 de marzo de 1977 y sus reformas	22.553.
69-2021	Reforma integral a la Ley n.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad	21.443.
69-2021	Ley del Programa Nacional de créditos y tasas preferenciales para la mujer rural CRETAMUJER	21.290.
69-2021	Adición de un párrafo final al artículo 104 del Código Electoral, Ley 8765 y sus reformas, Ley para regular la prescripción de la contribución estatal a los partidos políticos	22.242.
69-2021	Fortalecimiento de la participación ciudadana en los procesos de revocatoria de mandato municipal por medio de la reforma de los artículos 19, 163, 169 del Código Municipal, Ley n.º 7794 del 30 de abril de 1998 y del artículo 12, inciso p) del Código Electoral, Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009	21.736.
69-2021	Modificación del artículo 14 Código Municipal, Ley n.º 7794, de 30 de abril de 1998, Ley para regular la reelección en las alcaldías municipales	22.025
69-2021	Ley para autorizar el traslado excepcional de las reservas de organización y capacitación de los partidos políticos en periodo de emergencia nacional	21.942
70-2021		
71-2021	Ley para autorizar el traslado excepcional de las reservas de organización y capacitación de los partidos políticos en periodo de emergencia nacional	21.942.
71-2021	Adición de un párrafo final al artículo 104 del Código Electoral, Ley 8765 y sus reformas, Ley para regular la prescripción de la contribución estatal a los partidos políticos	22.242.
72-2021	Ley del Sistema de Inversión Pública	22.470.
72-2021	Reforma integral a la Ley n.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad	21.443.
72-2021	Ley del Programa Nacional de créditos y tasas preferenciales para la mujer rural CRETAMUJER	21.290.

73-2021	Adición de un párrafo segundo al artículo 135 del Código Electoral	22.560.
73-2021	Adición de dos nuevos artículos a la Ley n.º 8901, "Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las directivas de asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas"	22.490.
74-2021	Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del Estado	22.598
74-2021	Adición de un párrafo segundo al artículo 135 del Código Electoral	22.560.
74-2021	Adición de dos nuevos artículos a la Ley n.º 8901, "Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las directivas de asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas"	22.490.
75-2021	Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del Estado	22.598.
76-2021	Reforma del artículo 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, n.º 8422 de 29 de octubre de 2004, Ley para que los funcionarios de confianza que sirven directamente a un jerarca de las instituciones públicas deban declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República	22.559.
77-2021	Ley del Sistema de Inversión Pública	22.470.
78-2021	Reforma del artículo 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, n.º 8422 de 29 de octubre de 2004, Ley para que los funcionarios de confianza que sirven directamente a un jerarca de las instituciones públicas deban declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República	22.559.
79-2021	Ley que regula el uso del pabellón y la bandera nacional.	22.525
79-2021	Reforma y adición de varios artículos del Código Electoral, Ley n.º 8765, de 19 de agosto de 2009, para el fortalecimiento del financiamiento estatal de los partidos políticos.	22.529.
80-2021	Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal	22.332
80-2021	Ley de interpretación auténtica de los artículos uno, tres y cinco de la Ley n.º 6172, de 29 de noviembre de mil novecientos setenta y siete, Ley Indígena	22.495

80-2021	Reforma de varios artículos y adición de un artículo 3 bis de la Ley Indígena n.º. 6172 del 29 de noviembre de 1977 y sus reformas, para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales de los pueblos indígenas	22.456.
81-2021	Ley de ejecución de la pena	21.800.
81-2021	Reforma y adición de varios artículos del Código Electoral, Ley n.º 8765, de 19 de agosto de 2009, para el fortalecimiento del financiamiento estatal de los partidos políticos	22.529.
81-2021	Ley que regula el uso del pabellón y la bandera nacional	22.525.
82-2021	Ley de responsabilidad de los partidos políticos por deudas y condenas en perjuicio del erario público	22.467.
82-2021	Reforma de varios artículos y adición de un artículo 3 bis de la Ley Indígena n.º. 6172 del 29 de noviembre de 1977 y sus reformas, para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales de los pueblos indígenas	22.456.
82-2021	Ley de interpretación auténtica de los artículos uno, tres y cinco de la Ley n 6172, de 29 de noviembre de mil novecientos setenta y siete, Ley Indígena	22.495.
82-2021	Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal	22.332.
82-2021	Ley de ejecución de la pena	21.800.
83-2021	Reforma al artículo 62 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública	22.409.
83-2021	Creación del distrito 9º del cantón de Naranjo, Candelaria	22.593.
83-2021	Ley de creación del séptimo distrito del cantón de Barva denominado: Puente Salas	22.473
84-2021	Modificación de límites entre los cantones de Atenas y San Mateo de la provincia de Alajuela, en los distritos de Jesús y Desmonte	22.664.
84-2021	Ley para garantizar la paridad de género en la conformación de los órganos colegiados de los gobiernos locales	22.506
84-2021	Ley de apoyo a la elaboración de duelo por muerte gestacional	22.170.
84-2021	Ley de responsabilidad de los partidos políticos por deudas y condenas en perjuicio del erario público	22.467.
86-2021	Creación del distrito 9º del cantón de Naranjo, Candelaria	22.593.

86-2021	Ley de creación del séptimo distrito del cantón de Barva denominado: Puente Salas	22.473.
86-2021	Reforma al artículo 62 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública	22.409.
87-2021	Modificación de límites entre los cantones de Atenas y San Mateo de la provincia de Alajuela, en los distritos de Jesús y Desmonte	22.644.
87-2021	Ley de creación del distrito quinto del Cantón de Bagaces denominado Pijije	22.630.
87-2021	Modificación de varios artículos de la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley n.º 9222 del 13 de marzo de 2014 y reforma del artículo 384 ter del Código Penal, Ley n.º 4573, de 4 de mayo de 1970	22.481.
88-2021	Ley de creación del distrito quinto del Cantón de Bagaces denominado Pijije.	22.630.
89-2021	Ley para prohibir la doble postulación de candidatos a los puestos de alcalde y regidor	22.655.
91-2021	Traslado del distrito decimosexto, Arancibia, del Cantón Central de Puntarenas al Cantón de Montes de Oro	22.688.
91-2021	Reforma al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.º 8765 de 2 de setiembre de 2009 y sus reformas	22.649.
91-2021	Ley para prohibir la doble postulación de candidatos a los puestos de alcalde y regidor”	22.655.
91-2021	Reforma integral a la Ley 6043, Ley sobre la zona marítimo terrestre del 2 de marzo de 1977 y sus reformas	22.553.
91-2021	Reforma de leyes en materia de anticorrupción, para atender recomendaciones del grupo de trabajo sobre el soborno en las transacciones comerciales internacionales de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos	22.428.
91-2021	Reforma del Código Electoral, Ley n.º 8765, de 19 de agosto de 2009, para el fortalecimiento del financiamiento estatal de los partidos políticos	22.620.

91-2021	Adición de un párrafo final al transitorio XIII del Código Electoral, Ley n.º 8765 de 2 de setiembre de 2009, para garantizar el acceso de las agrupaciones políticas a la contribución estatal en casos de imposibilidad de renovación de estructuras, previo a los comicios electorales de 2022, debido a la emergencia nacional por COVID 19	22.549.
93-2021	Adición del artículo 14 bis al Código Municipal, Ley n.º 7794, Fortalecimiento de las Vicealcaldías Municipales	21.790.
93-2021	Adición de un párrafo final al transitorio XIII del Código Electoral, Ley n.º 8765 de 2 de setiembre de 2009, para garantizar el acceso de las agrupaciones políticas a la contribución estatal en casos de imposibilidad de renovación de estructuras, previo a los comicios electorales de 2022, debido a la emergencia nacional por COVID 19	22.549.
93-2021	Reforma al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.º 8765 de 2 de setiembre de 2009 y sus reformas	22.649.
93-2021	Reforma integral a la Ley 6043, Ley sobre la zona marítimo terrestre del 2 de marzo de 1977 y sus reformas	22.553.
93-2021	Reforma del Código Electoral, Ley n.º 8765, de 19 de agosto de 2009, para el fortalecimiento del financiamiento estatal de los partidos políticos	22.620.
93-2021	Creación del Cantón Colorado, cantón duodécimo de la Provincia de Guanacaste	22.643.
94-2021	Reforma integral a la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales	22.388.
94-2021	Ley de pensión basada en el consumo	21.639.
94-2021	Traslado del distrito decimosexto, Arancibia, del Cantón Central de Puntarenas al Cantón de Montes de Oro	22.688.
94-2021	Modificación de varios artículos de la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley n.º 9222 del 13 de marzo de 2014 y reforma del artículo 384 ter del Código Penal, Ley n.º 4573, de 4 de mayo de 1970	22.481.
94-2021	Adición del artículo 14 bis al Código Municipal, Ley n.º 7794, Fortalecimiento de las Vicealcaldías Municipales	21.790.

94-2021	Reforma de leyes en materia de anticorrupción, para atender recomendaciones del grupo de trabajo sobre el soborno en las transacciones comerciales internacionales de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos	22.428.
96-2021	Reforma integral a la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.	22.388.
96-2021	Ley de pensión basada en el consumo.	21.639.
96-2021	Ley marco de empleo público	21.336.
97-2021	Adición de un párrafo segundo al artículo 135 de Código Electoral	22.560.
99-2021	Adición de un párrafo segundo al artículo 135 de Código Electoral	22.560.
101-2021	Ley Marco de Empleo Público	21.336.
111-2021	Ley de reducción de beneficios fiscales y ajuste de tarifas en rentas del capital para fortalecer el sistema fiscal	22.801.

Emisión de resoluciones civiles

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 de la Constitución Política y 12.ñ) del Código Electoral, así como de lo señalado a lo largo del capítulo IX de la Ley orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, al TSE se le ha encomendado funcionar como el jerarca administrativo del Registro Civil. En este sentido, una buena proporción de las resoluciones que anualmente emite el TSE se encuentran referidas a asuntos donde se analizan decisiones adoptadas por el órgano registral.

Durante el periodo en relación con el cual me hallo informando, me correspondió suscribir 16.647 resoluciones de carácter registral civil. En las siguientes tablas repaso las resoluciones emitidas en cada uno de estos 6 años en esta materia:

Resoluciones civiles emitidas en el año 2019

TIPO EXPEDIENTE	TIPO RESOLUCIÓN	TOTAL
REGISTRAL	I - Inscripciones	486
REGISTRAL	IP - Investigación Paternidad	8
REGISTRAL	N - Naturalización	3076
REGISTRAL	O - Ocurso	20
REGISTRAL	PA - Procedimiento Administrativo	35
	TOTAL	3625

Resoluciones civiles emitidas en el año 2020

TIPO EXPEDIENTE	TIPO RESOLUCIÓN	TOTAL
REGISTRAL	I - Inscripciones	218
REGISTRAL	IP - Investigación Paternidad	2
REGISTRAL	N - Naturalización	2089
REGISTRAL	O - Ocurso	7
REGISTRAL	PA - Procedimiento Administrativo	21
	TOTAL	2337

Resoluciones civiles emitidas en el año 2021

TIPO EXPEDIENTE	TIPO RESOLUCIÓN	TOTAL
REGISTRAL	I - Inscripciones	793
REGISTRAL	IP - Investigación Paternidad	12
REGISTRAL	N - Naturalización	4360
REGISTRAL	O - Ocurso	17
REGISTRAL	PA - Procedimiento Administrativo	33
	TOTAL	5215

Resoluciones civiles emitidas en el año 2022

TIPO EXPEDIENTE	TIPO RESOLUCIÓN	TOTAL
REGISTRAL	I - Inscripciones	556
REGISTRAL	IP - Investigación Paternidad	11
REGISTRAL	N - Naturalización	4086
REGISTRAL	O - Ocurso	5
REGISTRAL	PA - Procedimiento Administrativo	6
	TOTAL	4664

Resoluciones civiles emitidas en el año 2023

TIPO EXPEDIENTE	TIPO RESOLUCIÓN	TOTAL
REGISTRAL	I - Inscripciones	0
REGISTRAL	IP - Investigación Paternidad	0
REGISTRAL	N - Naturalización	7
REGISTRAL	O - Ocurso	0
REGISTRAL	PA - Procedimiento Administrativo	0
	TOTAL	7

Resoluciones civiles emitidas en el año 2023

TIPO EXPEDIENTE	TIPO RESOLUCIÓN	TOTAL
REGISTRAL	I - Inscripciones	202
REGISTRAL	IP - Investigación Paternidad	2
REGISTRAL	N - Naturalización	587
REGISTRAL	O - Ocurso	7
REGISTRAL	PA - Procedimiento Administrativo	1
	TOTAL	799

Proyección internacional, capacitación y formación en democracia

En los últimos 6 años, he participé en una misión de observación electoral organizada en razón de eventos comiciales de carácter electivo en América Latina. A continuación, detallo los torneos electorales a los cuales fui invitada e intervine en calidad de observadora:

SESIÓN	EVENTO	AUSPICIADO POR	PAIS	FECHAS	CALIDAD
119-2022	Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023	Consejo Nacional Electoral de la República de Ecuador	República de Ecuador	31 de enero al 7 de febrero de 2023	Observadora

Asimismo, en este mismo periodo tuve la posibilidad de intervenir en dos reuniones de organismos electorales de la región, con el fin de compartir experiencias, analizar nuestras perspectivas y colaborar en la definición y

elaboración de estrategias de acción de cara a los retos y objetivos que a futuro enfrentamos. Estas actividades fueron las siguientes:

SESIÓN	EVENTO	AUSPICIADO POR	PAÍS	FECHAS	CALIDAD
80-2024	XXXVII Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y El Caribe, Protocolo de Tikal	Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico	Puerto Rico	Del 3 al 8 de Setiembre de 2024	Observadora
71-2023	XXXVI Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y XVI Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales	Uniore	República de Panamá	12 al 16 de setiembre de 2023	Participante

Anexos

i) Participación en resoluciones relevantes emitidas

Año 2019

Redactada

7021-E10-2019. Soporte documental es elemento indispensable pero no suficiente para comprobar el gasto. Órgano técnico puede, sin intervención o fiscalización de los partidos políticos, acudir a actividades complementarias con el fin de verificar la realidad de la erogación. El Tribunal estimó que, para comprobar un gasto, la instancia técnica de la Administración Electoral puede llevar a cabo investigaciones de campo (por ejemplo, con llamadas telefónicas); pues existen circunstancias en las que el análisis documental puede no ser suficiente para determinar, de forma fehaciente, que la erogación se dio. Si como resultado de esas pesquisas no se puede tener por comprobado el gasto, entonces resulta improcedente su reconocimiento. En suma, la presencia de documentos que acrediten el desembolso del partido político es un elemento indispensable, pero no suficiente para comprobar el gasto; por lo que el DFPP puede acudir a actividades complementarias como entrevistas, cuestionarios, chequeos telefónicos, entre otros, con el fin de verificar qué ocurrió en realidad. Tal proceso de evaluación de la liquidación de gastos debe hacerse sin intervención de los partidos políticos.

Firmadas

7154-E8-2019. Alcances de los artículos 88, 132, 133, 134 y 287 inciso a) e interpretación auténtica de los alcances del tipo penal contenido en el artículo 276 inciso b), todos del Código Electoral (CE). El TSE determinó que I) Un mismo cuadro fáctico podría ser juzgado en las sedes electoral (por falta) y en la penal (como delito), si concurren los elementos objetivos de las respectivas normas sancionatorias; o sea, existe independencia de vías entre las ramas electoral y penal. II) El artículo 287 inciso a) en relación con el numeral 88 del CE tipifica como falta, sancionable con multa imponible al partido, la no presentación en tiempo de los estados financieros del partido político, los cuales deben abarcar toda la documentación que respalda esa situación financiera (incluido el reporte de aportes, donaciones y contribuciones que necesariamente acompañará los documentos indicados en el párrafo segundo del artículo 133 del CE y en el ordinal 89 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos). La sola omisión de entrega puntual o completa de esa documentación habilita a la Administración Electoral al inicio del respectivo procedimiento sancionatorio sin que sea necesario, como paso previo, realizar un apercibimiento a la agrupación para que cumpla con la entrega de la información omitida. La procedencia de la multa, en estos casos, está legalmente condicionada a que la infracción sea respecto de la presentación trimestral de los informes. III) El delito previsto en el artículo 276 inciso b) del CE se configura cuando el tesorero de la respectiva agrupación política, luego de ser prevenido al efecto (en los términos del numeral 134 del citado código), omite el envío del informe sobre contribuciones, aportes o donaciones; lo presente incompleto (lo cual supone que debe entregarse junto con los anexos previstos en el referido párrafo segundo del artículo 133 del CE y en el ordinal 89 del mencionado

reglamento), tardíamente o lo retrase sin justificación. IV) Al presentarse el reporte de contribuciones, donaciones y aportes (ya sea mensual o trimestralmente, según corresponda), deben adjuntarse los estados financieros de la agrupación; de no hacerse, la Administración Electoral prevendrá para su entrega y, de persistir la omisión, se deberá remitir el asunto al Ministerio Público para que se persiga al personero remiso por el delito tipificado en el artículo 276 inciso b) del CE. Insistió el Tribunal en que, para la configuración del ilícito, el legislador previó el incumplimiento de apercibimientos relacionados con el reporte de contribuciones, aportes y donaciones, el cual debe acompañarse de los anexos señalados en el párrafo segundo del artículo 133 del CE y en el numeral 89 del referido reglamento, es decir, de los estados financieros.

7154-E8-2019. Alcances de los artículos 88, 132, 133, 134 y 287 inciso a) e interpretación auténtica de los alcances del tipo penal contenido en el artículo 276 inciso b), todos del Código Electoral (CE). El TSE determinó que I) Un mismo cuadro fáctico podría ser juzgado en las sedes electoral (por falta) y en la penal (como delito), si concurren los elementos objetivos de las respectivas normas sancionatorias; o sea, existe independencia de vías entre las ramas electoral y penal. II) El artículo 287 inciso a) en relación con el numeral 88 del CE tipifica como falta, sancionable con multa imponible al partido, la no presentación en tiempo de los estados financieros del partido político, los cuales deben abarcar toda la documentación que respalda esa situación financiera (incluido el reporte de aportes, donaciones y contribuciones que necesariamente acompañará los documentos indicados en el párrafo segundo del artículo 133 del CE y en el ordinal 89 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos). La sola omisión de entrega puntual o completa de esa documentación habilita a la Administración Electoral al inicio del respectivo procedimiento sancionatorio sin que sea necesario, como paso previo, realizar un apercibimiento a la agrupación para que cumpla con la entrega de la información omitida. La procedencia de la multa, en estos casos, está legalmente condicionada a que la infracción sea respecto de la presentación trimestral de los informes. III) El delito previsto en el artículo 276 inciso b) del CE se configura cuando el tesorero de la respectiva agrupación política, luego de ser prevenido al efecto (en los términos del numeral 134 del citado código), omite el envío del informe sobre contribuciones, aportes o donaciones; lo presente incompleto (lo cual supone que debe entregarse junto con los anexos previstos en el referido párrafo segundo del artículo 133 del CE y en el ordinal 89 del mencionado reglamento), tardíamente o lo retrase sin justificación. IV) Al presentarse el reporte de contribuciones, donaciones y aportes (ya sea mensual o trimestralmente, según corresponda), deben adjuntarse los estados financieros de la agrupación; de no hacerse, la Administración Electoral prevendrá para su entrega y, de persistir la omisión, se deberá remitir el asunto al Ministerio Público para que se persiga al personero remiso por el delito tipificado en el artículo 276 inciso b) del CE. Insistió el Tribunal en que, para la configuración del ilícito, el legislador previó el incumplimiento de apercibimientos relacionados con el reporte de contribuciones, aportes y donaciones, el cual debe acompañarse de los anexos señalados en el párrafo segundo del artículo 133 del CE y en el numeral 89 del referido reglamento, es decir, de los estados financieros.

8146-E3-2019. Plataforma informática que entró a regir por disposición reglamentaria para la inscripción de candidaturas simplificó los trámites y sirvió de vehículo a la participación política. El ejercicio del derecho de participación política está supeditado a normas, principios y regulaciones que el TSE implementa como garante del sufragio, en virtud de su competencia única, exclusiva y prevalente en la materia; en ese sentido, el disponer que las candidaturas solo pueden presentarse utilizando la plataforma digital en modo alguno lesiona tal prerrogativa ciudadana. Esa herramienta informática está diseñada para dar un contenido más amplio, ágil, transparente y preciso a la participación política de las numerosas agrupaciones que, completado el envío de sus nóminas, compitieron en la recién pasada campaña electoral. Cabe indicar que el 7 de setiembre de 2019, el TSE capacitó a los partidos políticos sobre la manipulación del sistema. La reforma reglamentaria emitida para la implementación de la plataforma digital vino a dinamizar, facilitar y dar una mayor cobertura a los distintos procesos, información y consultas de los partidos políticos sin trastocar el principio “pro participación”. En efecto, de acuerdo con la legislación, las agrupaciones políticas deben presentar las candidaturas en las “fórmulas especiales” que diseñe la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, DGRE, (artículo 148, párrafo segundo del CE), pudiéndose entender dentro de estas las de tipo digital. No pueden ser consideradas las candidaturas de los partidos que no completaron, en el plazo determinado legalmente, el proceso de inscripción en línea.

8560-E3-2019. Derecho a dimitir de una postulación. Factores de análisis de la posibilidad de suprimir, por hechos sobrevinientes, el nombre de una candidatura de las papeletas. Deber de la Administración Electoral de eliminar apelativo queda excepcionado cuando, por el avance en el calendario, ya se encuentre confeccionado el material electoral respectivo. Principio de lealtad con el elector. El TSE determinó que, al analizar la posibilidad de suprimir el nombre de un candidato de las papeletas por hechos sobrevinientes (renuncia o muerte del postulado), deben tenerse en cuenta -al menos- tres factores importantes: a) la libertad del ciudadano postulado; b) el derecho de la ciudadanía a conocer, de manera precisa, la oferta electoral; y c) el momento en que se presenta el motivo que eventualmente llevaría a dejar sin efecto la postulación. Como una derivación del principio de lealtad con el elector, la Administración Electoral debe garantizar que las listas de candidatos respondan a los procesos de selección llevados a cabo dentro de las agrupaciones políticas, pero, de gran importancia, que los nombres que ahí figuran sean realmente los de personas que están conteniendo por los puestos en disputa. Esa obligación de retirar de las papeletas el nombre de personas que, por muerte, renuncia o incapacidad, no continúan con su postulación debe armonizarse con el principio de calendarización y el avance de las etapas preparatorias del proceso comicial; por lo que, si ya se ha procedido a la impresión de la respectiva documentación (papeleta o cartelones) no es viable eliminar el apelativo del ciudadano que declina. En esos casos, existe un interés superior que lleva a ponderar el puntual cumplimiento de plazos (para asegurar que la ciudadanía pueda emitir su voto) por encima del derecho individual de la persona dimitente a que se elimine su nombre de la papelería electoral. Eso sí, en cualquier supuesto, deberá procurarse que, desde la plataforma institucional

“Votante informado” y desde el propio partido político, se informe a la ciudadanía sobre las variaciones sobrevinientes que vayan sufriendo las listas.

8596-E3-2019. Restricciones sobre actos estacionarios de partidos políticos aplican si hay colisión con la protección de otros derechos. Permanencia de corta duración de desfiles en sitios prohibidos no confronta la protección de derechos. Para que resulten legítimas las restricciones a las actividades partidarias en sitios públicos, los términos “manifestación”, “reunión” y “reunirse” deben referirse a eventos desarrollados en un mismo lugar tales como una plaza pública o mitin. En contraposición, las actividades móviles, por ejemplo, un desfile, se caracterizan por ser “...un recorrido sin detenerse...”, por lo que la permanencia en los sitios prohibidos por la legislación es de corta duración, con lo que resulta viable que -en su recorrido- pasen por esos lugares.

8764-E3-2019. Actualmente, el género no es un dato legalmente registrable. Paridad es una forma de solventar las asimetrías de participación entre hombres y mujeres. La magistratura, en su rol de juez electoral, al resolver conflictos no puede sustituir la voluntad del legislador. El principio de paridad con mecanismo de alternancia se verifica a partir del sexo registral (asignado al nacer) de las personas que figuran en la respectiva nómina, independientemente de su género autopercibido. En otros términos, aunque una persona de sexo masculino se autoperciba como mujer, se le tendrá como hombre para evaluar si la lista cumple con los citados criterios (paridad y alternancia). Al haberse pensado la paridad como una forma de solventar las asimetrías de participación entre hombres y mujeres (en la concepción biológica de esos términos), no es dable hacer una interpretación extensiva. De procederse de esa forma, se podría crear, en la práctica, un régimen de postulación de doble cuota o de otra naturaleza, suplantándose indebidamente al legislador en su competencia para diseñar los mecanismos de postulación y las formas en que deben integrarse las nóminas.

8990-E3-2019. Imposibilidad de modificar el padrón durante un lapso determinado no implica, per se, una limitación arbitraria de los derechos político-electorales de las personas. Derecho al sufragio pasivo solo puede ser ejercido si la persona está empadronada, como electora, en determinada circunscripción electoral. El sufragio pasivo (postularse) solamente puede ser ejercido si el ciudadano está empadronado, como elector, en una circunscripción electoral determinada; por lo que, ante circunstancias particulares, al declararse el derecho de una persona a ser candidata a un puesto de elección popular en un cantón específico (lo cual ocurre con la resolución que inscribe la respectiva nómina), resulta contradictorio que, simultáneamente, se mantuviese como electora (sufragio activo) en un territorio distinto. De darse esa situación, prevalece el sitio de postulación y, consecuentemente, se deberá modificar la lista de electores en aras de incorporar al ciudadano en esa circunscripción (en la que se tuvo como candidato).

Año 2020

Redactadas

0233-E1-2020. Decreto de convocatoria a elecciones es el acto más relevante del proceso electoral y como acto electoral es inimpugnable. Hora de cierre del despacho es el último momento para recepción digital de nóminas de candidaturas. El Tribunal aclaró que el decreto de Convocatoria a Elecciones comporta uno de los actos electorales de mayor envergadura dentro de un proceso comicial; en razón de su naturaleza electoral (definida en el artículo 102 del texto político fundamental), tal instrumento tiene el carácter de “inimpugnable”, como todos los actos electorales, según lo preceptuado por el numeral 103 constitucional. Además, se puntualizó que las 16:00 horas es el momento límite para la recepción digital de las nóminas de candidaturas, en virtud de lo regulado, respecto del vencimiento de los términos, en el numeral 107 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, el “Reglamento para la inscripción de candidaturas y sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas” (decreto n.º 9-2010) y el “Decreto de Convocatoria a Elecciones” (decreto n.º 19-2019).

0615-E1-2020. Actividades propagandísticas en sitios públicos abiertos están sujetas a los permisos de sus administradores; la denegatoria de esos permisos debe sustentarse en parámetros objetivos, no arbitrarios ni discriminatorios. Visto bueno del TSE no vincula a los demás titulares públicos encargados del sitio público. El TSE dispuso que la posibilidad de préstamo de los sitios públicos abiertos para actividades propagandísticas no supone que quienes los administran estén obligados, en todos los casos, a aceptar las peticiones que, para su uso, les planteen los partidos políticos. Existe una discrecionalidad en favor de los representantes de la administración para determinar si resulta procedente o no el préstamo del lugar; eso sí, las razones que fundamenten una eventual denegatoria deben responder a criterios objetivos que no generen una discriminación o un trato inequitativo entre las fuerzas políticas en contienda (la legitimidad del rechazo sí puede ser evaluada por la justicia electoral). En concordancia, se estableció que el acto de aprobación de una plaza pública -por parte de la administración electoral- no supone una validación irrestricta para que se pueda llevar a cabo el evento, en tanto la agrupación interesada debe presentar los requerimientos para el trámite del préstamo del sitio que le solicite la respectiva administración.

Firmadas

0321-E3-2020. Necesario trámite recursivo expedito en TSE para no hacer nugatorio el derecho a impugnar que ostentan los partidos políticos. El Tribunal instó a la administración electoral a que atienda con prioridad los requerimientos -de ser procedente- según la fecha en que se celebrarían las actividades en sitios públicos, pues al resolverse en días muy cercanos a la fecha en que se quiere llevar a cabo el acto proselitista, podría darse el caso de que, en la práctica, se haga nugatorio el derecho a recurrir. Se concluyó que el proceso

recursivo hace necesario un compromiso de todo el personal institucional interviniente con una tramitación expedita de los asuntos.

0556-E1-2020. No existe un derecho fundamental de la ciudadanía a intervenir en la planeación o desarrollo de los debates que organicen las instituciones públicas, las cuales tienen libertad sobre su formato, siempre que sea equitativo. El TSE determinó que, si en los debates entre candidaturas que organicen las instituciones públicas no se prevé un espacio para que quienes asistan interactúen con los postulantes, no se da una violación a las prerrogativas de la ciudadanía, pues no existe un derecho fundamental de las personas a intervenir en la planeación o desarrollo de esos debates. La información llegará al electorado, aunque este no haya podido plantear sus dudas concretas, con lo que se descarta la supuesta violación del derecho a ejercer un voto informado. En referencia a los comicios municipales, por el carácter comunitario de las dinámicas políticas (que supone una especial cercanía con las candidaturas), las personas electoras tienen amplios espacios en los que pueden presentar sus inquietudes: visitar los locales partidarios, asistir a las diversas actividades en sitios públicos, plantear las consultas a través de las redes sociales de esas candidaturas y sus partidos. En similar sentido se hizo ver que, cuando es el respectivo concejo municipal el que organiza el debate, las personas pueden acercarse a sus representantes -sindicatura de su distrito o regidurías- para exponer cuáles preguntas les gustaría que se incluyan en los bloques del evento, a fin de que esas instancias valoren la pertinencia de incorporarlas.

0618-E1-2020. Es posible, para el Registro Civil, no entregar cautelarmente una cédula de identidad ni incluir a la persona naturalizada en el padrón cuando exista duda de la causal de naturalización, con lo cual se garantiza la transparencia y seguridad registral y la integridad del padrón electoral. El Tribunal confirmó que, en caso de duda razonable sobre la legitimidad de la causal para la naturalización, el Registro Civil puede, mediante una acción cautelar, detener la expedición de la cédula de identidad y la respectiva incorporación al padrón electoral de la persona extranjera a quien se le otorgó la nacionalidad costarricense. Tal accionar no lesiona los derechos político-electorales; más bien ello se corresponde con la transparencia y seguridad registral, de gran valía para los procesos electorales donde priva el deber constitucional de mantener una lista depurada de electores, con lo que se procura la integridad del padrón electoral, como un elemento fundamental de la pureza de los procesos comiciales.

0718-E1-2020. El comité ejecutivo superior de un partido político solo puede ejecutar lo decidido en su asamblea superior. Decisión unilateral del comité de retirarse de la campaña de una candidatura ratificada por la asamblea superior no condiciona su núcleo esencial, pero sí vulnera su derecho de participación política pasiva. Las potestades, funciones, atribuciones y competencias del comité ejecutivo superior de un partido no lo facultan a inobservar o desconocer una decisión de la asamblea nacional, como lo es la de ratificar una candidatura. En consecuencia, resulta ilegítimo que se haga un comunicado oficial en sus redes sociales en el que tal órgano ejecutivo informe que

se retiran de la campaña por no compartir la postura de un candidato ya inscrito, máxime cuando tal determinación no responde a la ejecución de algún acuerdo adoptado por la asamblea nacional, ni es el resultado de la aplicación de alguna medida de carácter correctivo o disciplinaria impuesta por los órganos competentes, como lo sería la suspensión temporal del correligionario o su expulsión del partido. Si bien la renuncia de un partido a participar de la campaña en favor de uno de sus candidatos no tiene la virtud de condicionar el núcleo esencial de su postulación (esta se mantiene intacta jurídicamente), lo cierto es que sí ocasiona un sensible factor distorsionante en su posicionamiento como parte de la oferta política del respectivo partido que puede colocar al candidato a quien se le retira el apoyo en una suerte de “desamparo político” o de “invisibilización” dentro del grupo de postulantes. Esa situación constituye una amenaza cierta y real al pleno ejercicio del derecho de participación política pasiva.

0922-E3-2020. Necesaria divulgación de información precisa y actualizada de las candidaturas inscritas, conforme con el artículo 136 del Código Electoral. El TSE señaló que, a diferencia de las lonas o vallas publicitarias colocadas en distintos sitios, la información contenida en las publicaciones de los partidos políticos en redes sociales puede ser más fácilmente corregida o aclarada para evitar confusiones innecesarias; por ello, las agrupaciones deben evitar publicaciones erróneas, dada la importancia de divulgar información precisa y actualizada de las candidaturas inscritas respetando los parámetros definidos en el artículo 136 del Código Electoral.

1143-E1-2020. TSE no puede exigir contenido concreto para la propaganda partidista; es la ciudadanía la que evalúa si los mensajes de los partidos políticos son accesibles para las personas con discapacidad y su influencia en la decisión del voto. TSE, en ejercicio de sus deberes, ha procurado hacer sus procesos electorales cada vez más inclusivos. El Tribunal reiteró que no podría el poder público, así sea a través de la administración electoral o de la magistratura, exigir a las agrupaciones políticas un contenido concreto o que prevean en cualquier medio propagandístico incluir elementos que amplíen el espectro de alcance a las diversas poblaciones que componen el colectivo social. Eso sí, el TSE aclaró que la ciudadanía podrá evaluar qué peso, en su decisión electoral, tiene que una o varias agrupaciones políticas no contemplen en sus mensajes los mecanismos necesarios para que estos sean accesibles a personas con discapacidad. Sin embargo, la autoridad electoral, como órgano del Estado, tiene la obligación de garantizar un acceso -sin discriminación- al voto y a la información que se necesita para ejercerlo.

1804-E11-2020. En casos excepcionales, es posible desaplicar la barrera de subcociente con tal de lograr la integración de un órgano colegiado municipal. En aras de operacionalizar una de las funciones del sufragio (como lo es el producir gobierno) y en cumplimiento de la obligación del Tribunal de garantizar la integración de los órganos colegiados locales, se estableció que, en casos excepcionales, es legítimo inaplicar la regla legal según la cual solo los partidos políticos que superen el subcociente pueden ser acreedores de plazas; en consecuencia, debe completarse la repartición con todas las agrupaciones políticas,

incluso aquellas que no habían sido tomadas en cuenta en el reparto inicial (por no haber alcanzado el referido umbral), ubicándolas en orden descendente según la votación que recibieron. Establecido ese orden, procede realizar la asignación según las pautas de resto mayor. Una de esas supuestas excepciones en las que aplica tal regla se da cuando, luego de la asignación de escaños por cociente y resto mayor, resulta imposible completar el quórum estructural del respectivo órgano, pues aún quedan puestos por repartir y ya no existen candidatos en las listas presentadas por las agrupaciones que superaron la barrera electoral.

Año 2021

Redactadas

2741-E8-2021. Uso y tratamiento de los datos personales de la militancia partidaria. Competencia del TSE y la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB). Debido a que la militancia partidaria es información personal que nadie debe revelar, el padrón electoral interno de un partido es accesible solo para sus militantes, con excepción de quienes sean nombrados en sus órganos internos. Información como el nombre, número de cédula y domicilio electoral de quienes están en ese padrón puede ser conocido por cualquier militante y debe ser entregado ante su solicitud, previa eliminación de los datos personales que no son de acceso público. Sin embargo, datos como el número de teléfono, fotografía, dirección exacta y el correo electrónico es información que el partido debe eliminar del padrón interno. En caso de que un ciudadano se desafilie de la agrupación, sus datos deben ser suprimidos del registro de militantes y de las listas de destinatarios de mensajes; solo el partido en el que milite una persona puede usar sus datos personales, siempre que se sigan las pautas fijadas por el TSE. En el resto de escenarios, incluso propagandísticos, deben aplicarse las reglas comunes del tratamiento de datos que define la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales; cualquier uso inadecuado de los datos personales, aunque sea en el contexto político-electoral, debe ser investigado y eventualmente sancionado por la PRODHAB; contra la sanción impuesta cabrá recurso de reconsideración ante el mismo órgano y puede ser llevado a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo; el TSE se reserva la competencia para revisar, vía apelación electoral, las directrices y recomendaciones que emita la PRODHAB en la materia.

3144-E3-2021. Modo de computar el plazo de cumplimiento de prevenciones emitidas por la administración electoral que sean enviadas por correo electrónico. El TSE dispuso que las prevenciones que dicte la administración electoral, respecto a las solicitudes de fiscalización de asambleas, deben ser cumplidas dentro del plazo de 24 horas señalado en el artículo 16 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas y dicho término debe computarse a partir del día hábil siguiente al envío de la notificación cuando sea realizada por correo electrónico, tal y como lo señala el artículo 5 del Reglamento de notificaciones a partidos políticos por correo electrónico.

6372-E3-2021. El sistema de monopolio de partidos para postulación de candidaturas vigente en el país no es inconvencional, aunque puede ser modificado a través de reformas constitucionales y legales. El Tribunal, aplicando una interpretación sistemática de resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concluyó que el Pacto de San José no impone a sus Estados miembros un modelo específico de sistema electoral ni de ejercicio concreto de los derechos político-electorales; esta materia está reservada a la ley de cada país, siempre que sea adoptada con arreglo a los procedimientos constitucionales y legales para su formación y que, en las condiciones para ejercer el derecho de participación política en su fase pasiva, la valoración de la conformidad de cada regulación estatal con la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe partir de parámetros de legalidad, necesidad y proporcionalidad. No se pretende condenar al sistema de candidaturas independientes, pues cada sistema tiene sus ventajas y desventajas y, en palabras de la Corte IDH, ninguno de los dos resulta en sí mismo más o menos restrictivo que el otro en términos de regular el derecho a ser elegido consagrado en el artículo 23 de la Convención. Por tal motivo, el sistema de monopolio de partidos para postulación de candidaturas vigente en el país no es inconvencional; en todo caso, ese sistema puede ser modificado a través de las respectivas reformas constitucional y legal.

Firmadas

0919-E1-2021. Las reformas estatutarias acordadas por la asamblea superior son aplicables a sus militantes desde su aprobación pese a que la administración electoral no las haya inscrito. La normativa interna de los partidos políticos, al tener un contenido que predominantemente se relaciona con el discurrir de la vida asociativa, debe ser observada por sus integrantes desde su aprobación. En el caso de las reformas acordadas por la asamblea superior a esta normativa, resultan aplicables a los militantes desde el momento en que se presenta la documentación ante el Registro Electoral, pese a que, frente a terceros, deba esperarse a su inscripción.

2083-E3-2021. Los documentos enviados digitalmente se tienen presentados en tiempo siempre que se garantice la identidad de remitente, se reciba en los correos institucionales y se presente antes de que finalice el día de vencimiento del plazo. Los documentos remitidos digitalmente al TSE y sus dependencias se tienen por presentados en tiempo siempre que el medio utilizado permita garantizar la identidad del remitente mediante su firma digital y que se remita a los correos institucionales a más tardar a las 23:59 horas del día del vencimiento del plazo. Tal regla, en cuanto a la hora, se exceptúa cuando exista una norma o acto que expresamente indique una específica en la que expirará el plazo.

2319-E8-2021. La incorporación automática de una persona ciudadana en el padrón electoral solo es posible si existe una solicitud de la cédula de identidad. No es jurídicamente viable que el TSE, vía reglamento, ordene la incorporación al padrón electoral de una persona que adquiere su mayoría de edad durante el lapso en que este padrón se encuentra cerrado, sin que exista solicitud

de cédula de su parte. El sistema de empadronamiento automático, previsto constitucionalmente, no puede entenderse ampliado a una incorporación en la que no medie un requerimiento expreso de documento de identidad por parte de la persona interesada.

2434-E8-2021. La militancia simultánea en partidos de diversas o idénticas escalas es improcedente. En procesos electorales nacionales o municipales, cualquier acto o conducta que suponga militancia en otro partido provocan la renuncia tácita de la propia agrupación política. El desempeño del cargo de fiscal, de miembro de mesa, el ser donante o candidato por una agrupación política, aunque sean conductas desplegadas únicamente durante un proceso electoral nacional o local, suponen la militancia de la persona en esa agrupación política y, en consecuencia, la renuncia tácita a cualquier vinculación partidaria que se haya tenido antes de tales actos. En una contienda nacional o municipal los integrantes de partidos locales o nacionales y provinciales, respectivamente, pueden participar en discusiones políticas, informarse de las propuestas, asistir a eventos públicos de las agrupaciones en contienda, formarse un criterio electoral y votar por la opción que consideren más cercana a sus intereses; sin embargo, no podrían realizar otros actos que impliquen militancia so pena de desvincularse del partido con el que militaban hasta antes de realizar tales conductas. La prohibición a la doble militancia no tiene excepción, aunque se trate de partidos de diversas escalas.

2705-E3-2021. Imposibilidad de desempeñar simultáneamente cargos en dos o más comités ejecutivos partidarios. Requisito de inscripción electoral rige para todos los cargos de las distintas asambleas partidarias. estructura partidaria. El TSE precisó que para ser fiscal y miembro de un comité ejecutivo –en cualquiera de sus niveles–, también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Sin embargo, se dimensionó este pronunciamiento con la finalidad de evitar un innecesario desequilibrio funcional a los partidos políticos que ya hubieren iniciado sus procesos de renovación de estructuras, y quedaban a salvo únicamente de la exigencia de este requisito los nombramientos ya acreditados por la administración electoral.

3260-E8-2021. Candidatura no electa puede declinar asumir el cargo por lo que reste del período constitucional, cuando sea llamada a ocupar una vacante en la Asamblea Legislativa, si desea postularse en el mismo puesto para las siguientes elecciones generales. El TSE aclaró que el ordinal 107 de la Constitución Política prohíbe expresamente que un diputado sea reelecto de manera sucesiva, por lo que si una persona es llamada por la autoridad electoral a llenar una vacante en la Asamblea Legislativa debe, luego de su designación y antes de su juramentación, declinar ese nombramiento si es que tiene intención de presentarse como candidata -a ese puesto- en los comicios generales inmediatos siguientes. No sería legítimo prohibir a una persona, si cumple con los requisitos y es seleccionada por la respectiva agrupación política, que presente su nombre al electorado para contender por una diputación solo por haberse negado a desempeñar tal puesto en el período constitucional anterior a su postulación.

3264-E8-2021. Los partidos políticos pueden, en ciertos supuestos, liquidar el gasto en el que incurran por la adquisición de software no comercializado en Costa Rica. El TSE consideró que los requisitos reglamentarios previstos para los justificantes no son exigibles para la adquisición de software en línea de proveedores foráneos, dado que el negocio jurídico no se celebra en el país; en consecuencia, esos requerimientos son inaplicables. Por ello, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos valorará, en aplicación del principio de comprobación del gasto, qué tipo de documentos, en sustitución de los previstos para el caso de proveedores nacionales, debe presentar la agrupación política en caso de que realice ese tipo de compras online. Estas son reglas de excepción que solo aplicarán para la adquisición de software necesario para la buena marcha de los partidos (como licencias de plataformas para celebrar asambleas virtuales), que no se comercialice en el país y que el producto proceda de proveedores ampliamente reconocidos a nivel internacional.

3953-E8-2021. Alcances del transitorio XIII que introdujo -al Código Electoral- la Ley n.º 9934. Con las estructuras partidarias vigentes es posible realizar las designaciones de candidaturas para los comicios de 2022, pese a que la agrupación hubiese iniciado el proceso de renovación de estructuras y no lo haya concluido. De manera excepcional y ante la pandemia por la COVID-19, el legislador aprobó varias normas transitorias que flexibilizaban el rigor normativo del Código Electoral en punto a etapas específicas del ciclo electoral. El transitorio XIII habilitó a los partidos con estructuras vigentes -al momento de nominar y ratificar candidaturas- a hacer tales postulaciones. Esa regla de excepción no está condicionada a que la agrupación no haya iniciado su proceso de renovación de estructuras; un partido con estructuras vigentes y habiendo iniciado el proceso de remozamiento de aquellas podía beneficiarse del precepto transitorio.

4757-E8-2021. Nómina de candidaturas a presidencia y vicepresidencias de la República debe respetar el principio de paridad sin aplicar el mecanismo de alternancia. Se aclaró que la interpretación que debe darse al precedente n.º 3671-E8-2010 es que la fórmula presidencial debe respetar el principio de paridad, pero el mecanismo de alternancia no resulta aplicable. Mientras en la nómina figuren dos personas de un sexo y una del otro -independientemente de su ubicación o secuencia- no hay obstáculo para que esta sea inscrita.

6445-E3-2021. Los requisitos de la biografía y la fotografía deben aportarse al momento del registro de las candidaturas, en aplicación del artículo 148 del Código Electoral, so pena del rechazo de plano de la solicitud. La inscripción de candidaturas mediante un sistema informático permite a las agrupaciones políticas verificar, respecto de sus candidaturas, el cumplimiento de los requisitos relacionados con la inscripción electoral, paridad, alternancia, coincidencia del candidato digitado con la designación efectuada por el órgano partidario, ausencia de doble militancia y, más recientemente, la aportación respectiva de las fotografías y biografías de acuerdo con la última reforma al numeral 148 del Código Electoral. De acuerdo con esa norma, la agrupación debe presentar la imagen y perfiles de sus candidatos al momento de llenar el formulario

en línea, pudiendo la Administración Electoral realizar una única prevención para que la agrupación política aclare, subsane o aporte documentación. El rechazo de plano de la solicitud de registro de las candidaturas es la consecuencia a la no presentación de los requisitos o a la desatención de la prevención que se formule, si es que esta se hizo.

6673-E8-2021. Dimensionamiento del criterio jurisprudencial del TSE acerca de la obligatoria renovación de estructuras como requisito para desembolsar la contribución del Estado a los partidos políticos por financiamiento anticipado o por liquidaciones de gastos de campaña o permanentes. A raíz de la situación acaecida con la pandemia por el COVID-19 y con base en la reforma establecida en la Ley n.º 9934, el Tribunal dimensionó el criterio jurisprudencial plasmado en la resolución n.º 5282-E3-2017. En ese precedente, se precisó que el proceso de renovación de estructuras es un requisito imprescindible para que un partido político reciba la contribución estatal; ante el incumplimiento de esa exigencia, se ordena la retención de las sumas reconocidas a los partidos políticos cuyas estructuras no han sido remozadas. Sin embargo, ante las condiciones de emergencia nacional y por única vez, se autorizó el desembolso de los montos efectivamente reconocidos a las agrupaciones políticas (producto de procesos de liquidación de gastos de campaña o permanentes) y los dineros correspondientes al financiamiento anticipado, aun si el respectivo partido –de cualquier escala– no ha iniciado o no ha concluido el proceso de renovación de estructuras. Esa autorización excepcional se mantendrá vigente hasta que venza el plazo que tienen los partidos políticos para presentar su liquidación de gastos de campaña de los comicios de 2022; luego de ese momento, se aplicará la retención del dinero, según la línea jurisprudencial tradicional que ha mantenido el Tribunal.

Fuente: Servicio de Jurisprudencia Electoral y Normativa.

Año 2022

Firmadas

0208-E8-2022. Orden sanitaria de aislamiento por sospecha de padecer o por estar con COVID-19 no es impedimento para votar. Con base en los artículos 90, 91 y 93 de la Constitución Política y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el TSE interpretó que, si bien el electorado y la ciudadanía deben respetar los protocolos de salud, la persona ciudadana a quien se le haya emitido una orden sanitaria puede, por propia decisión, presentarse a la respectiva junta receptora de votos y emitir su voto. Ninguna autoridad ni las personas integrantes de esa junta pueden impedir el sufragio solo por haberse ordenado aislamiento o por mostrar síntomas que hagan presumir que la persona electora se encuentra contagiada de SARS-CoV-2.

0724-E3-2022. Juntas cantonales pueden fijar hora máxima para recibir sustituciones de miembros de juntas receptoras de votos. La magistratura determinó que el calendario electoral establece la fecha límite para pedir sustituciones de integrantes de juntas receptoras de votos, pero que, en ese documento, no se fijó la hora específica en la que expiraría el plazo. Al no haberse

establecido en el citado cronograma una hora específica a partir de la cual las juntas cantonales no recibirían más nóminas de sustituciones, los referidos organismos electorales cantonales quedaron tácitamente autorizados a reglar el punto mediante acuerdo. Por ello, las juntas cantonales, como los organismos encargados de recibir la documentación, pueden fijar la hora máxima –de ese día– en la que se tendrían por presentados en tiempo los reemplazos.

1009-E10-2022. Acondicionamiento y arreglos menores en edificaciones arrendadas para club político son redimibles solo si se demuestra que son gastos necesarios y la única alternativa para cumplir con los objetivos del partido. El TSE precisó los dos supuestos del Manual de cuentas en los que es posible redimir los gastos de los partidos políticos para reparar los locales alquilados que fungen como clubes políticos: 1. “acondicionamiento” que requieren las edificaciones para funcionar como clubes, lo cual debe entenderse como la acción de darle calidad a la estructura con la adecuación del inmueble a las características, especificaciones o necesidades del partido. 2. “arreglos menores” que deban efectuarse para el óptimo aprovechamiento del recinto y subsanar pequeños desperfectos en edificaciones. Se determinó que las mejoras efectuadas no acrecentarán el patrimonio del partido, sino el valor del inmueble en que se ejecutan; por ello, debe demostrarse que las erogaciones son las necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la agrupación y la única alternativa para ese fin.

1633-E1-2022. Bloqueo de cuentas de votantes, en redes sociales, por parte de partidos políticos es ilegítimo y afecta su derecho de acceso a la información. El TSE, en tutela del acceso a la información política y al diálogo crítico que la ciudadanía debe tener con quienes pretenden ser sus representantes, declaró con lugar un recurso de amparo electoral por considerar que el “baneo” (como también se conoce al bloqueo en redes) de un partido político a un votante es una acción desproporcionada e ilegítima que le restringe su acceso a parte de la información con la que podría formarse su decisión electoral, interrogar y controvertir a la agrupación y a sus candidaturas. El órgano electoral determinó que la “función de relevante interés público” (artículo 49 CE) que cumplen los partidos hace que aplique, mutatis mutandis, la doctrina de la Sala Constitucional acerca de la imposibilidad que tienen los administradores de cuentas institucionales de bloquear, sin fundamento, a las personas usuarias.

3819-E7-2022. Sanciones administrativas contra diputaciones por acciones cometidas durante su mandato en la alcaldía son competencia de la Asamblea Legislativa. El TSE dispuso no ha lugar a ejecutar, en sede electoral, una sanción de suspensión sin goce de salario emitida por la Contraloría General de la República contra un diputado por acciones cometidas durante su mandato como alcalde; se consideró que corresponde a la propia Asamblea Legislativa valorar si es procedente acordar y ejecutar sanciones de orden administrativo contra sus integrantes.

4407-E8-2022. La condición objetiva para impedir la postulación a un tercer mandato en cargos municipales son los dos períodos consecutivos en el puesto, según las respectivas resoluciones de declaratorias de elección. En aplicación de la ley n.º 10.183 (ley de no reelección), el TSE precisó cómo debían

entenderse parte de las limitaciones a la reelección -sucesiva e indefinida- de las autoridades de los gobiernos locales. En los comicios de 2024 no podrán presentar su candidatura a una regiduría quienes hubieran sido declarados electos como tales (en propiedad o suplencia) en las resoluciones de declaratoria de elección emitidas en 2016 y en 2020. Si una persona fue llamada a ocupar ese tipo de puesto de representación –durante cualquier lapso de los citados cuatrienios– por haberse producido una vacante definitiva que llevó al TSE a realizar un reemplazo de quien sí resultó electo, entonces ese período no puede computarse como uno de los dos mandatos sucesivos que impedirían una postulación posterior sucesiva al mismo tipo de puesto.

4724-M-2022. Cancelación de credencial por sentencia penal condenatoria firme de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, sin importar la duración de la sanción, es motivo de destitución del servidor municipal de elección popular. Cuando un órgano jurisdiccional penal impone una sentencia de inhabilitación para ejercer cargos públicos a un funcionario municipal de elección popular, el TSE actúa como una especie de juez ejecutor de la pena. Si la referida sanción se encuentra firme, independientemente del lapso por el que se haya inhabilitado al servidor, procede la cancelación de su credencial, pues la causal de remoción –prevista en el Código Municipal, artículo 18, inciso c– solo indica que el representante popular perderá su puesto si es “declarado, por sentencia judicial firme, inhabilitado para ejercer cargos públicos”.⁵

⁵ Debo señalar que, en este caso, emití un voto salvado en el que expuse que este es un caso de una desaplicación injustificada del control de convencionalidad como pauta interpretativa y de decisión por parte del TSE. En el voto separado expuse: *“En este asunto nos hallamos, ni más ni menos, que frente al ejercicio de los derechos humanos de carácter político-electoral del señor Córdoba Soro, por ello, a la hora de ejecutar la decisión del Tribunal Penal de Hacienda y Función Pública plasmada en la sentencia n.º 791-2019 de las 14:15 horas del 12 de noviembre de 2019, el Tribunal está obligado a determinar si la inhabilitación ahí dispuesta comprende el resto del periodo o si, por el contrario, afecta únicamente el plazo definido en la propia resolución de la jurisdicción penal. Mi conclusión es que la inhabilitación solo debe aplicarse de forma temporal y -única y exclusivamente- durante el lapso dispuesto por el juez penal, es decir, apartando del cargo al señor Córdoba Soro por seis meses según lo ordenó la sentencia n.º 791-2019, no hay otra manera de interpretar esta cuestión, pues solo así se garantiza la plena vigencia y aplicación del principio pro persona. Sería irrazonable cualquier otra conclusión, pues imaginemos el escenario en que la jurisdicción penal ordene la inhabilitación por 5 días o por dos semanas, no resultaría razonable ni proporcional que esta Magistratura cancele la credencial en tal escenario; en consecuencia, la lectura apropiada de la decisión del juez penal es, más allá de toda duda, ejecutar la inhabilitación únicamente por el plazo estipulado en la sentencia, sin extenderlo a una expulsión del cargo por el resto del periodo. Esta es, además, la única lectura compatible con la función asignada al Tribunal Supremo de Elecciones que es garantizar que la voluntad popular sea preservada y es la única interpretación que se ajusta cabalmente a las tareas encargadas constitucionalmente al Tribunal en materia electoral, en el entendido de que, tal y como lo afirman mis compañeros y compañeras -y así lo comparto- esta decisión es del Tribunal en su faceta de juez de la República y además de carácter electoral.*

Ante este panorama y teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo de Elecciones no opera como mero ejecutor en este caso (como sí lo hace, según lo ejemplifica atinadamente el voto de mayoría, en las suspensiones por faltas administrativas dispuestas por la Contraloría General de la República), un ejercicio pleno del control de convencionalidad, la aplicación de los principios pro persona, de

4910-E8-2022. Las personas que actualmente se desempeñen como ediles solo tienen prohibición de postularse al mismo cargo que ostentan (regiduría propietaria o suplente) si fueron electas en 2016 y 2020 en un puesto igual al que ocupan. El TSE aclaró que la norma transitoria de la Ley 10.183 atemperó, en lo que respecta a los comicios de 2024, las reglas generales de no reelección sucesiva de las autoridades locales, por lo que las regidurías que actualmente se encuentren, por segunda vez consecutiva, en el mismo puesto solo tienen prohibición de postularse a ese cargo que ostentan (regiduría propietaria o suplente, según corresponda).

Año 2024

Firmadas

3323-E3-2024. Obligación de presentar oportunamente el informe de las finanzas partidarias. Artículos 88 del Código Electoral y 88 del Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos. El TSE señaló que la omisión de no entregar oportunamente la información financiera de un partido político, aunque no medie prevención alguna, constituye por sí sola una falta electoral del partido político, sancionable con multa. Los partidos políticos están obligados a remitir periódicamente a este Tribunal, ya sea mensual o trimestralmente, según se trate de época electoral u ordinaria, un reporte de sus contribuciones, donaciones o aportes recibidos. Según esas normas, la constatación de ese deber se complementa con dos aspectos también regulados en tales disposiciones: su operacionalización y la sanción por su eventual incumplimiento. En cuanto a la operacionalización de ese mandato, el citado numeral 88 del Reglamento establece guías sustantivas y temporales para su atención; las primeras refieren al detalle de la información en cuanto a su contenido, mientras que las segundas establecen el plazo en que tal información deberá ser remitida para tener por cumplido el deber partidario: en este caso, dentro del mes inmediato siguiente al del término del periodo que se reporta. La norma reglamentaria establece una condición temporal no especificada en la ley, conforme a esta e incluso más beneficiosa al conceder un plazo adicional, en el sentido de que la información financiera partidaria del respectivo periodo deberá ser presentada, sin excepciones, dentro del mes inmediato siguiente a aquel que cierra el lapso que se reporta.

5124-E3-2024. Requisitos y controles sobre las donaciones privadas que reciben los partidos políticos. El TSE expuso que el artículo 123 del Código Electoral establece los requisitos para las donaciones privadas según el siguiente

razonabilidad y de proporcionalidad y como una adecuada comprensión de la misión encargada al Tribunal Supremo de Elecciones me obligan a únicamente retirar de su cargo al señor Córdoba Soro por un espacio de seis meses, permitiéndole regresar a la Alcaldía Municipal una vez transcurrido ese lapso.

En cualquier hipótesis, si la intención de la jurisdicción penal era apartar al señor Córdoba Soro por el resto del plazo de su mandato así debió consignarlo de manera expresa en su sentencia, por ello, al delimitarlo a un plazo definido, el Tribunal Supremo de Elecciones no puede agravar las consecuencias de la decisión de la jurisdicción penal y removerlo de manera definitiva por el resto de su mandato.”.

detalle: a) solo pueden acreditarse a favor de los partidos políticos o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas; b) toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción por comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido político (firmado por el donante o contribuyente); c) esas donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas pudiendo realizarse depósitos en forma personal e individual, acreditándose como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en casos en que el partido político titular de la cuenta acredite fehacientemente la identidad de los contribuyentes; d) toda actividad de recaudación de dineros para el partido político o para alguna de las tendencias oficialmente acreditadas por este deberá ser reglamentada por la agrupación política, garantizándose los principios de transparencia y publicidad; e) el tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, también de las tendencias y movimientos. Igualmente, el Tribunal agregó que tanto el Código Electoral como el reglamento clarifican los controles sobre las donaciones partidarias. En tal sentido: a) por resolución fundada, el TSE puede hacer auditorías sobre las finanzas de los partidos políticos para verificar el respeto a las normas que regulan la materia (artículo 121); b) las auditorías pueden realizarse por medio de la dirección especializada en el tema, de profesionales o firmas contratadas con tal propósito (artículo 121); c) las agrupaciones políticas están obligadas a observar las reglas técnicas de contabilidad y las disposiciones reglamentarias que emita el TSE y deben facilitar cualquier informe o documento que les sea requerido (artículo 121); d) en caso de tener noticia de un depósito sospechoso, la entidad bancaria deberá dar aviso inmediato al TSE el cual podrá ordenar el congelamiento del monto correspondiente hasta que se resuelva lo que corresponda (artículo 122).

6422-E10-2024. Pagos parciales de montos correspondientes a certificados de cesión. El Tribunal Supremo de Elecciones dispuso las condiciones que deben cumplirse para que un partido político reclame el pago parcial de los montos que le corresponden por concepto de contribución del Estado cuando esta ha sido cedida a través de certificados.